ACTA N° 265-2023 DE SESIÓN ORDINARIA

El Concejo Municipal de Esparza, el lunes veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Esparza, a las dieciocho horas y treinta minutos, inicia la sesión.

Regidores Propietarios presentes: Fernando Antonio Villalobos Chacón - **Presidente,** Karol Arroyo Vásquez, Kevin Antonio Campos Angulo, Ana Fiorella Ramírez Silva, Ronald Gerardo Robles Arley.

Regidores Suplentes presentes: Candy Dahianna Chavarría Cordero, Kendall Silva Ramírez, Yuliana Vargas Barrantes, Yamil Vinicio Dobles Díaz, Douglas Arce Solís.

Síndicos Propietarios presentes: Rafael Ángel Morera Guerrero, Christian Badilla Barrantes, Luis Alberto Pérez Palma, Cindy Arroyo Loría, Cornelio Benavides Céspedes.

Ausente: Ilianette Picado Sánchez.

Síndicos Suplentes presentes: Irma Vega Blanco, Rebeca Salas Aguilar, Germán Álvarez González**,** Jossette Dilana Montoya Robles.

Ausente: José Florencio Venegas Álvarez, Yuliana María Mayorga Chavarría.

Funcionarios presentes: Bach. Asdrúbal Calvo Chaves - Alcalde, MSc. Lourdes Araya Morera - Vicealcaldesa, Lic. Olivier López Agüero - Gestor Jurídico del Concejo Municipal, Margoth León Vásquez - secretaria del Concejo Municipal.

ORDEN DEL DÍA

I- Juramentación Junta de Educación Escuela Cambalache
II- Lectura y aprobación del acta anterior
III- Lectura de correspondencia
IV- Asuntos de Trámite Urgente
V- Informes de Asesoría
VI- Mociones del señor Alcalde

APROBADO por unanimidad.

ARTÍCULO I

Juramentación Junta de Educación Escuela Cambalache

1- El Dr. Fernando Villalobos, presidente municipal procede a juramentar a Wendoline Vanessa Alvarado Herrera cédula N° 6-0419-0889, Cynthia Elaine Segura Arce cédula N° 1-0842-0623, Kiury Zamay Martínez Chaves cédula N° 6-0407-0465, María Montero Guerrero cédula N° 6-0250-0056, José Alberto Vega Quesada cédula N° 6-276-0081, miembros de la Junta de Educación de la Escuela Cambalache.

Quienes quedan debidamente juramentados.

ARTÍCULO II

Lectura y aprobación de actas anteriores

1- Se conoce texto del Acta número Doscientos sesenta y tres correspondiente a la sesión ordinaria del martes quince de agosto del dos mil veintitrés.

Se somete a discusión.

Una vez sometida a votación el Acta número Doscientos sesenta y tres de sesión ordinaria, resulta **APROBADA por unanimidad.**

ARTÍCULO III

Lectura de correspondencia

1- Se conoce nota de fecha 10 de agosto de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el señor Carlos Mora, cédula N° 601560414; quien solicita un espacio en el parque Pérez para realizar ventas de carnitas, en la Fiestas Patrias.

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota del señor Mora y se traslada a la Administración. Asimismo, se le informa que debe tramitar los permisos correspondientes ante la Municipalidad. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

2- Se conoce nota sin fecha recibida en Plataforma el 11 de agosto de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Sandra Morales Ortiz, cédula N° 155806757226; quien solicita permiso para realizar ventas de comida y refrescos en el Parque Pérez, los días festivos del mes de septiembre.
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota de la señora Sandra Morales Ortiz y se traslada a la Administración. Asimismo, se le informa que debe tramitar los permisos correspondientes ante la Municipalidad. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
3- Se conoce nota de fecha 11 de agosto de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Julia Quirós Jiménez, cédula N° 604420611; quien solicita permiso para realizar ventas de comida en el Parque Pérez, en la semana cívica del mes de septiembre.
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota de la señora Julia Quirós Jiménez y se traslada a la Administración. Asimismo, se le informa que debe tramitar los permisos correspondientes ante la Municipalidad. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
4- Se conoce nota de fecha 11 de agosto de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Kathia Saborío Varela, cédula N° 107320309; quien solicita un espacio en el parque Pérez durante la semana cívica del mes de septiembre para realizar ventas de comidas como en años anteriores.
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota de la señora Kathia Saborío Varela y se traslada a la Administración. Asimismo, se le informa que debe tramitar los permisos correspondientes ante la Municipalidad. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
5- Se conoce nota sin fecha recibida en la Secretaría del Concejo el 15 de agosto de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Ana Gabriela Medrano Parajeles, cédula N° 604730828; quien solicita un espacio en el parque Pérez para el mes de septiembre, con el fin de realizar ventas de comidas.
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota de la señora Ana Gabriela Medrano Parajeles y se traslada a la Administración. Asimismo, se le informa que debe tramitar los permisos correspondientes ante la Municipalidad. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
6- Se conoce nota de fecha 15 de agosto de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Valeria de los Ángeles Benavides Porras, cédula N° 604780051; quien solicita un espacio en el parque Pérez para las actividades del mes de setiembre, con el fin de realizar venta de plátanos tostados, vigorones y arroces.
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota de la señora Valeria de los Ángeles Benavides Porras y se traslada a la Administración. Asimismo, se le informa que debe tramitar los permisos correspondientes ante la Municipalidad. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
7- Se conoce nota de fecha 17 de agosto de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Aracelly Torres González, cédula N° 600920639; quien solicita un espacio en el Parque Pérez para las actividades patrias del mes de setiembre, con el fin de realizar venta de helados artesanales, de sorbetera.
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota de la señora Aracelly Torres González y se traslada a la Administración. Asimismo, se le informa que debe tramitar los permisos correspondientes ante la Municipalidad. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
8- Se conoce nota de fecha 18 de agosto de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Jesica Gutiérrez Gutiérrez, cédula N° 602670642, presidenta Asociación de Mujeres Empoderadas; quien solicita un espacio en el Parque Pérez en la fecha para la feria cívica en el mes de septiembre, con el fin de realizar ventas de bisutería, textiles y artesanías.

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota de la ARTEZOL y se traslada a la Administración. Asimismo, se le informa que debe tramitar los permisos correspondientes ante la Municipalidad. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

9- Se conoce nota de fecha 18 de agosto de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Carmen María Rodríguez Vargas, cédula N° 601940468; quien solicita un espacio en el Parque Pérez para vender sus productos en el mes de septiembre.

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota de la señora Carmen María Rodríguez Vargas y se traslada a la Administración. Asimismo, se le informa que debe tramitar los permisos correspondientes ante la Municipalidad. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Sr. Presidente Municipal: Respecto a las solicitudes para realizar ventas en el Parque Pérez, en el mes Patrio, hoy se cierra el periodo para recibir ese tipo de solicitudes.

10- Se conoce nota 133-STMDECR-23-25 de fecha 11 de agosto de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza y al Auditor Interno, por el Lic. Leonardo Araya Montero, secretario general STMDECR; texto que se transcribe a continuación:

"Al tener el agrado de saludarle, quién suscribe Leonardo Araya Montero, cédula 107380989, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Costa Rica, presento ante su autoridad la siguiente petición:

Cuáles fueron los criterios técnicos y legales utilizados para determinar los puestos de trabajo de la Municipalidad de Esparza, que deben rendir la caución establecida en el Reglamento de Garantías por Servidores Públicos de la Municipalidad de Esparza. Según los artículos 9 y 10 de dicho reglamento.

Lo anterior por cuanto de manera arbitraria la Administración de la Municipalidad de Esparza a través del Jefe de Recursos Humanos ha estado comunicando a diversos funcionarios la obligación señalada, sin que se aporte acto motivado a través de un estudio técnico que obligue al funcionario, elemento esencial y ante su ausencia consideramos ilegal dicha solicitud.

Lo anterior en el plazo de ley que regula el derecho de petición y según el artículo 27 de la Constitución Política." **Hasta aquí la transcripción.**

Asimismo, se le da lectura a la nota AI-OE-126-2023 de fecha 18 de agosto de 2023, dirigida al Lic. Leonardo Araya Montero, secretario general STMDECR con copia al Concejo Municipal de Esparza, por el Lic. Eliomar Brenes Morales, Auditor Interno; que dice:

Asunto: Respuesta a su solicitud de Información en relación con los criterios técnicos y legales, utilizados para determinar los puestos de trabajo de la Municipalidad de Esparza que deben rendir la caución establecida en el Reglamento de Garantías por Servidores Públicos de la Municipalidad de Esparza[1]. Oficio 133-STMDECR-23-25, recibido el 17 de agosto 2023.

En atención a su solicitud, el artículo 13.- Garantías, de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos[2] (Ley N° 8131), ordena la rendición de garantías o cauciones por parte de los encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos. Al respecto se transcribe el referido texto:

*"**ARTÍCULO 13.- Garantías:** Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los funcionarios. Las leyes y los reglamentos determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario."*

Como puede observarse, el referido artículo 13 de previa cita, también establece la implementación de normativa a fin de regular internamente su aplicación, lo cual es concordante con el punto 4.6.1 de las Normas de control interno para el Sector Público (N-2 2009-CO-DFOE), mediante la cual se establece que debe existir un control sobre la rendición de cauciones, señalando lo siguiente:

"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y divulgar las regulaciones y demás actividades de control pertinentes para promover y vigilar el cumplimiento, en todos sus extremos, de las obligaciones relacionadas con la rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución por los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores institucionales".

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo No. 22 de la Ley General de Control Interno, el artículo No. 66 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Esparza, como parte de los servicios preventivos que brinda esta Auditoría Interna, se remitió a la Administración Municipal un servicio de Advertencia, con el fin de prevenir sobre lo ordenado en el referido artículo 13 de la Ley N° 8131.

Adicionalmente, en acatamiento a lo advertido por esta Auditoría, la Administración emitió el **proyecto de Reglamento de Rendición de Garantías de los Servidores Públicos de la Municipalidad de Esparza**; consecuentemente, esta Auditoría Interna remitió servicio de asesoría, a efecto de que el mismo fuese de utilidad e insumo para la Administración Activa en el proceso de elaboración aprobación, divulgación e implementación del respectivo reglamento de rendición de garantías. Dicha asesoría se sustentó en lo establecido en la resolución **R-CO-10-2007**[3] de las trece horas del diecinueve de marzo del dos mil siete, "***Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización para Elaborar la Normativa Interna Relativa a la Rendición de Garantías o Cauciones***", las cuales constituyen una guía u orientación a la Administración en el proceso de desarrollo de las regulaciones internas en materia de garantías o cauciones; entre otros aspectos, en la definición de los puestos sujetos a rendición de garantía, la fijación del monto a caucionar y los tipos de garantías.

Finalmente, en virtud de lo expuesto y en atención a su solicitud, los correspondientes estudios técnicos y legales utilizados para determinar los puestos de trabajo de la Municipalidad de Esparza, que deben rendir la caución establecida en el Reglamento de Garantías por Servidores Públicos de la Municipalidad de Esparza, es una un proceso que debe ser ejecutado por la Administración Activa y en lo cual, conforme a lo establecido en el **artículo 34.- Prohibiciones,** de la Ley General de Control Interno, esta Auditoría Interna no puede participar, por lo que nuestra actuación al respecto se limitó a lo aquí informado.

Cabe aclarar que de nuestra parte no se han realizado estudios enfocados a corroborar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable al reglamento de marras." **Hasta aquí la transcripción.**

Sr. Presidente Municipal: En virtud de que es una situación que se comisionó, que se vio en una comisión, que se aprobó y que tuvo inclusive un dictamen jurídico por parte de don Olivier, la propuesta de esta presidencia, luego de conversarlo de previo obviamente con algunos de los regidores, con don Olivier y con don Asdrúbal, es solicitar el criterio a la Procuraduría General de la República para que sea la que de conformidad con la ley de una respuesta y nos dé una opinión jurídica. Habría que adjuntarle el criterio legal que ya esgrimió don Oliver en su momento, el criterio que emitió la auditoría que fueron creo que dos cartas, el reglamento y el acuerdo completo que nosotros esgrimimos y estos dos documentos que estamos viendo hoy. Creo que esos serían los documentos que habría que anexar. Para efectos del acta doña Margoth, sería el dictamen de la comisión, el criterio de don Oliver en su momento, el acuerdo donde se aprobó la publicación en la Gaceta, ese es el documento oficial que está publicado, y estos documentos. Entonces, eso sería lo que hay que hacer.

Si estamos de acuerdo, entonces lo elevamos a la Procuraduría, y le contestamos al sindicato que se está llevando a la Procuraduría General de la República, para obtener mejor respuesta al respecto.
SE ACUERDA: Solicitar el criterio a la Procuraduría General de la República para que de conformidad con la Ley brinde una opinión jurídica respecto al proceso de aprobación y del Reglamento de Garantías por Servidores Públicos de la Municipalidad de Esparza. Se adjunta criterio legal del Gestor Jurídico del Concejo Municipal, criterios de la Auditoría, el reglamento y el acuerdo donde se aprueba dicho reglamento, nota 133-STMDECR-23-25 y nota AI-OE-126-2023. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
11- Se conoce nota MCJ-DM-1028-2023 de fecha 14 de julio, enviada vía correo electrónico el 16 agosto de 2023, dirigida a Jerarcas Instituciones Gobiernos Locales, por la señora Nayuribe Guadamuz Rosales Ministra de Cultura y Juventud (MCJ); en la cual informa que el equipo técnico de la Unidad de Cultura y Economía del MCJ realiza en este momento un acercamiento a las instituciones públicas para identificar la inversión en las actividades y productos culturales llevada a cabo en el año 2022, mediante la aplicación de un instrumento de consulta web con el fin de visibilizar el aporte del sector público a la cultura costarricense.
Por lo que requieren la colaboración de esta institución para la designación de las personas enlace a cargo del Área Financiero Contable y del Área de Cultura (en caso de contar con dicha instancia) para que actúen como responsables para el llenado del cuestionario web disponible en https://adminsi.cultura.cr/form/aporte-del-ambito-publico2023 Agradecen remitan los contactos designados como fecha límite al 11 de agosto, al correo investigacioneseconomicasuce@mcj.go.cr para el seguimiento que posteriormente dará el equipo técnico para el llenado de la información.
SE ACUERDA: Trasladar la nota MCJ-DM-1028-2023 del Ministerio de Cultura y Juventud a la Administración para que brinde la información solicitada. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
12- Se conoce nota SENASA-DRPC-E-11-2023 de fecha 15 de agosto de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la Dra. Leana Zumbado Gutiérrez Coordinadora Cantonal Esparza Región Pacífico Central-SENASA; texto que se transcribe a continuación:
"Reciban un cordial saludo. En respuesta al oficio SM-754-2023 con fecha del 07 de julio del 2023, me permito aclarar que la granja porcina propiedad del señor Rolando Porras, ya no posee animales y además la estructura constructiva se encuentra desmantelada, según consta en la hoja de visita 0275968. El Certificado Veterinario de Operación (CVO) ya fue deshabilitado en los sistemas informáticos de SENASA.
Por otro lado, no se ha presentado a esta oficina ninguna solicitud de reapertura.**" Hasta aquí la transcripción.**
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota SENASA-DRPC-E-11-2023, y se le comunica al Concejo de Distrito Caldera. Remitir copia al Ministerio de Salud. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
13- Se conoce nota vía correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2023, dirigida a Alcaldes y Alcaldesas Intendentes y Viceintendentes Personal encargado de la Formulación del Presupuesto, Gobiernos Locales del país, por la Unidad de Capacitación y Formación del IFAM; texto que se transcribe a continuación:
"El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) en conjunto con el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, tienen el agrado de invitarle a usted y al personal municipal encargado de la Formulación del Presupuesto dentro de su gobierno local a la Capacitación "Buenas Prácticas en la Formulación del Presupuesto Ordinario Municipal", que tiene como objetivo realizar un intercambio de experiencias y de buenas prácticas en esta materia.

Esta actividad de capacitación se llevará a cabo el 23 de agosto de 2023, tanto de manera presencial en las instalaciones del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica en San José, Desamparados, en un horario de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., como de forma virtual por medio de la plataforma ZOOM, desde las 09:00 a.m. a las 12:00 m.d." **Hasta aquí la transcripción.**

Dar por recibida la invitación a la capacitación por el IFAM.

14- Se conoce nota MIDEPLAN-DM-OF-1417-2023 de fecha 17 de agosto de 2023, dirigida al señor Alcalde con copia al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Laura Fernández Delgado, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica; texto que se transcribe a continuación:

"Reciba un cordial saludo. De manera respetuosa le solicito se sirva remitir a este Despacho, copia de la resolución o del acuerdo que contiene el listado de los puestos cuyas funciones o labores son exclusivas o excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas a su representada. Lo anterior, con la finalidad de incluir el documento en los registros que se llevan en este Ministerio, con base en la disposición contenida en el Transitorio I del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, el cual dispone: "Transitorio l.- Definición de puestos con funciones o labores exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa. Dentro de los cuatro meses posteriores a la publicación del presente reglamento, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y los entes públicos con autonomía de gobierno y organizativa definirán la lista de puestos cuyas funciones o labores son exclusivas o excluyentes de sus competencias, mediante la resolución respectiva de conformidad con el artículo 3 de este reglamento. Dicha resolución o acuerdo deberá remitirse de inmediato al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, a fin de que esta Cartera pueda delimitar con exactitud el ámbito de aplicación de la rectoría sobre las relaciones de empleo público previstas por la Ley Marco de Empleo Público, bajo ninguna circunstancia se extenderá el plazo a más tardar el 10 de julio del dos mil veintitrés." (El destacado no es del original)." **Hasta aquí la transcripción.**

Sr. Presidente Municipal: Quedamos en espera de la respuesta que de la alcaldía y copia a este Concejo Municipal. Lo recibimos en esos términos.

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota MIDEPLAN-DM-OF-1417-2023, y se queda en la espera de la respuesta que dé la Alcaldía y que copie a este Concejo Municipal. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

15- Se conoce nota vía correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2023, para el Concejo Municipal de Esparza, del señor Diego Vasquez Sánchez, Ingeniero de zona Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, CONAVI; texto que se transcribe a continuación:

"SM-790-2023 "Solicitud de visita"

Como les indiqué anteriormente, el bacheo en la Ruta Nacional No.622, trabajó en el sector de Salinas y debemos regresar a seguir atendiendo la Ruta con bacheo de urgencia.

La Ruta Nacional No.756; fue atendida por el MOPT en el primer trimestre de este año; CONAVI no la puede intervenir con los contratos de la Red Vial Nacional Pavimentada porque la misma en el inventario del MOPT está con superficie de lastre, estamos trabajando en una ficha para solicitar la reclasificación al MOPT.

La Ruta Nacional No.742, ya fue atendida con bacheo de urgencia; debe entenderse que todas las Rutas presentan baches y debemos atenderlas todas.

Para la demarcación de las Rutas, no se dispone de presupuesto; sólo contamos con el presupuesto para demarcar la carpeta nueva que se colocó del Río Barranca a Esparza." **Hasta aquí la transcripción.**

Sr. Presidente Municipal: Entonces no sé compañeros que acuerdo tomaríamos adicional a recibirla, pasarle copia los concejos de distrito, a incorporarla en el expediente que llevamos, hay algún otro acuerdo que se sugiere. Se puede solicitar

informar para qué fecha está programada la demarcación de la ruta 1, que fue este tramo que se hizo nuevo y no está demarcado, más otro montón de partes que no están demarcadas bueno, casi no hay ni carretera. Tomamos ese acuerdo compañero.
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota del señor Diego Vasquez Sánchez, Ingeniero de zona Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, CONAVI, y se le solicita informar a este Concejo Municipal para qué fecha está programada la demarcación de la ruta 1, que fue este tramo que se hizo nuevo y no está demarcado. Incluir copia en el expediente referente a este tema y se remite copia a los Concejos de Distrito. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
16- Se conoce nota AI-OE-122-2023 de fecha 16 de agosto de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, al Alcalde Municipal, al Gestor Ordenamiento Territorial y al Encargado de la Unidad de Catastro, por el Lic. Eliomar Brenes Morales, Auditor Interno; donde los convocarlos a la reunión del 24 de agosto de 2023 a las 09:00 a.m. en la sala de reuniones de la Alcaldía, con el propósito de presentar los principales resultados del informe borrador del estudio de carácter especial que realizó esta Auditoría Interna, referente a la "Evaluación de la gestión de Catastro Municipal".
Quedan cordialmente invitados e informado todo el Concejo Municipal.
17- Se conoce nota de fecha 16 de agosto de 2023, dirigida al regidor Kevin Campos Angulo, Presidente Comisión de Obras y al Concejo Municipal de Esparza, por dirigentes del Comité Gestor para la Declaración de Calle Pública de la Calle Zúñiga; texto que se transcribe a continuación:
"Reciba un cordial saludo. En nuestra calidad de dirigentes del Comité Gestor para la Declaración de Calle Pública de la Calle Zúñiga, ubicada en Nances de Esparza solicitamos audiencia ante esta Comisión con el fin de exponerles nuestras consideraciones respecto al trámite que se realiza en esta Municipalidad para declarar las calles del Residencial Los Sueños como públicas y que ha sido trasladado a esta comisión mediante oficio SM-551-2023. Mucho agradeceríamos si esta audiencia pudiese realizarse en día lunes. De lo contrario el día que sea de su mayor conveniencia." **Hasta aquí la transcripción.**
SE ACUERDA: Trasladar la nota del Comité Gestor para la Declaración de Calle Pública de la Calle Zúñiga, a la Comisión de Obras Públicas, y se les concede audiencia con la Comisión de Obras Públicas el 04 de setiembre del presente año, a las 5:30 pm., en la Municipalidad y que el señor Alcalde valore los funcionarios que deban estar presentes en dicha reunión. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
18- Se conoce nota MC-SCM-842-2023 de fecha 15 de agosto de 2023, dirigida a la Secretaria del Concejo Municipal de Esparza, por la señora Sofía L. Dávila Briceño, Asistente Concejo Municipal de Carrillo; quien notifica **acuerdo 02, aparte 01,** emitido en la **Sesión Ordinaria Nº31-2023,** celebrada el día **04 de Agosto del 2023**, en la cual brindan un voto de un voto de apoyo al acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Esparza, en Acta N°259-2023 de Sesión Ordinaria, efectuada el veinticinco de julio dos mil veintitrés, Artículo VI, inciso 1.
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota MC-SCM-842-2023 del Concejo Municipal de Carrillo. Asimismo, se solicita a la Secretaría del Concejo abrir un expediente para incorporar los temas de seguridad. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
19- Se conoce nota MSIH-CM-SCM-1022-2023 del Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, donde da por recibido Oficio SM-763-2023, del Concejo Municipal de Esparza y a su vez brinda un voto de apoyo al acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Esparza.
Se da por recibido el acuerdo del Concejo Municipal de San Isidro de Heredia y se archiva.

ARTÍCULO IV
Asuntos de Trámite urgente

1- Se presenta nota de fecha 15 agosto de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el señor Abel Rodríguez Ledezma cédula N° 203060637; texto que se transcribe a continuación:

"Mi nombre es Abel Rodríguez Ledezma ced: 2 0306 0637 vecino de Mata Limón, casa esquinera contiguo al Restaurante Leda finca # 901928.

La siguiente es para solicitarles la revisión a la solicitud del uso de suelo de mi propiedad y a la vez para que se valore la posibilidad de contar con un uso de suelo comercial para un emprendimiento familiar. Siempre ha sido de nuestro interes cumplir con todo lo requerido y estipulado por la ley Municipal." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Trasladar la solicitud del señor Abel Rodríguez Ledezma, a la Administración para que brinde un criterio al respecto. Asimismo, se traslada a la Comisión Zona Marítimo Terrestre para su análisis y posterior dictamen. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

2- Regidor suplente Douglas Arce Solís: solicitar si este Concejo lo tiene a bien para retomar el tema que se ha quedado un poco de lado también lo que es el Puente Viejo de Mata Limón. Digo retomar el tema porque ya se ha hablado en varias ocasiones, incluso la vez pasada habíamos tratado de hacer una reunión en campo y no la habíamos logrado hacer. Los avances de la construcción del nuevo puente van muy bien, van cumpliendo con el esquema, el armado ya casi la nariz del puente que le llaman, ya está en el aire en el estéreo, aproximando el primer bastión. Me preocupa que también se han tomado varios acuerdos más bien aquí para lo del agua potable que tiene el puente viejo, la electricidad, lo del acceso a esas propiedades que están ahí y al final de cuentas no sé qué es lo que ha pasado con eso. Entonces, primero para solicitar el Concejo a ver si tomamos un acuerdo para hacer una reunión, ojalá en conjunto la comisión de obras y la comisión de zona marítimo terrestre, allá en Mata Limón, meramente en el sitio y con respecto a la demolición del puente viejo hay una nota del Ing. Juan Carlos de fecha 11/06/2021, la GV-086-2021, donde dice que esa estructura por diversos daños que tiene, debió haber estado ya demolida hace mucho tiempo atrás.

Entonces lo que quiero es que la administración nos informe si hay algún estimado para presupuestario, si tienen contemplado la demolición de ese puente o no se ha hecho nada para ver este cómo se retoma el caso, porque si ese puente nuevo se termina para mí quedaría muy feo que esa estructura vieja siga ahí. También en el pasado yo había hablado que si no aprovechamos el relleno que hay actualmente en construcción del Puente Nuevo, obviamente cuando eso se retire todo y está el puente nuevo va a costar mucho más caro el trabajo de demolición de esa estructura, entonces si lo tienen a bien es que retomemos la reunión que quedó pendiente en la comisión de obras y zona marítimo terrestre, y que la administración me informe qué se puede hacer o qué se ha hecho para tratar de demoler esa estructura vieja.

Sr. Alcalde: Simplemente que se pase la nota que ahí se menciona y yo veo con Juan Carlos para analizar en qué fecha se puede.

SE ACUERDA: Trasladar copia de la nota GV-086-2021 de Gestión Vial, a la Alcaldía para su análisis y valoración. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

3- Regidor suplente Douglas Arce Solís: También me acordé ahora, en estos días nocturnos están trabajando en la ruta 27 en una poda de árboles en todo lo que es del puente Tivives al cruce de Caldera y varias veces hemos tocado el tema aquí también de que nos indiquen a quién le tocan esos dos cruces el de Salinas y el de Mata Limón, que la 27 no les da el mantenimiento respectivo y casualmente, ahora que están en la tala de árboles llegaron hasta el frente del parqueo marítimo de Caldera. Entonces, para unas cosas y para otras no, sería volver a hacer la

consulta a la ruta 27 o Globalvia, no sé cómo se llama ahora, de por qué no les dan mantenimiento a esos dos cruces el de Salinas y el de Mata Limón que siempre están llenos de huecos, están mal estado, el mantenimiento del alumbrado público si se lo dan ellos y ahora la poda de árboles, entonces para volver a solicitarle esa información.
SE ACUERDA: Consultar a Globalvia Ruta 27, por qué motivos no se le brinda mantenimiento al cruce de Salinas y al cruce de Mata Limón. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
4- Regidora suplente Fiorella Ramírez Silva: Mi asunto es que la calle que va de Humo a Artieda, como es la que no está asfaltada después del aguacero de ayer se destrozó bastante y aparte de eso los finqueros como Jimmy y Crespo no han hecho las rondas y entonces la vegetación prácticamente está cerrando la calle. Entonces, no sé si la Junta Vial puede tomar cartas en el asunto porque sí el aguacero destrozó la calle ayer.
Sr. Presidente Municipal: Entonces tomamos nota para que la Junta Vial lo meta dentro de la larga lista de lo que nos dejó ese aguacero descomunal y fuera de lo normal de ayer, ese es el cambio climático, ese es el fenómeno del Niño, sequías, aguaceros torrenciales de un momento a otro, es parte de ese proceso que la humanidad no quiere entender o muchos no quieren entender.
SE ACUERDA: Trasladar el tema indicado por la regidora Fiorella Ramírez Silva, a la Junta Vial Cantonal para lo de su competencia. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
5- Regidor suplente Yamil Vinicio Dobles Díaz: Mi solicitud es que el Concejo Municipal le brindemos una carta de felicitación a la Asociación Esparzana de Baloncesto, ya que el viernes anterior la Federación Costarricense de Baloncesto le dio el aval a la categoría U 18 de nuestra Asociación Esparzana que es la campeona nacional actual para representarnos en Guatemala, ahora en el mes de octubre porque las federaciones de Centroamérica de básquetbol hacen siempre un torneo centroamericano con los campeones de cada país. Entonces es un hito histórico aquí en Esparza que el baloncesto de nuestro cantón vaya a representar no solo a Esparza y a Puntarenas, sino que va a representar a nuestro país, en un torneo internacional con los demás campeones de toda Centroamérica, para mí es un gran logro que un deporte que siempre ha sido tradicional, pero ahora está cobrando mucha fuerza y aparte de eso, felicitar a la junta directiva de esa asociación que trabaja ad honorem y que trabaja siempre por el bienestar de los chicos y hoy se ve reflejado. Aparte de eso también hace como 10 días la categoría U 12 que es mixta, son chicos y chicas quedaron subcampeonas de Costa Rica, en el torneo de la Federación también, entonces prácticamente vemos que el baloncesto en Esparza va creciendo, pero gradual y exponencialmente muy bien, va por buen norte y eso es gracias a la gran organización de la asociación, del apoyo del Comité Cantonal de Deportes, padres de familia y por sobre todo los chicos y chicas que son los que hacen fuerte a este deporte. Muchas gracias.
Sr. Presidente Municipal: Muy bien don Yamil muchas gracias por la cápsula deportiva que siempre pone en contexto de esta parte.
SE ACUERDA: Felicitar a la Asociación Esparzana de Baloncesto por la labor que han realizado y los logros obtenidos. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
6- Regidora suplente Candy Chavarría Cordero: Yo quería que este Concejo tuviera a bien enviar una solicitud a CONAVI de coordinación con Tránsito, a ver de qué manera se podría estar ahí pendiente con una rotulación, señalización principalmente para horas después de las 5:00 de la tarde de este trabajo que están haciendo y de un reguero digámoslo así, de piedra y arena que hay bajando al Enis en donde este fin de semana se presentaron varios accidentes, carros atascados, incluso bueno yo que venía de Puntarenas a Esparza, un carro se me

vino encima porque pierden el control, la piedra y la arena, casi que agarró el carril que va hacia Puntarenas y no se ve. Entonces no sé qué forma de señalización podría coordinar CONAVI con Tránsito, más de lo del tráiler que estaba más abajo, porque sí está bien difícil el tránsito por ahí, además de que le sumamos la platina esparzana que tiene el puente Barranca, y ayer, además hubo algunos árboles caídos ahí, entonces es una carretera muy importante, Ruta 1 internacional y está pasando una serie de acontecimientos que se podrían prevenir con un poquito más de señalización.

SE ACUERDA: Solicitar a CONAVI coordinar con Tránsito, con el fin de valoren la posibilidad de colocar alguna rotulación o señalización, principalmente después de las 5:00 de la tarde, en el trabajo que están realizando en Ruta 1, después del Restaurante Enis. Incorporar al expediente referente a este tema, de acuerdo con lo mencionado por la regidora Candy Chavarría. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO V
Informes de Asesoría

1- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-0133-2023 de fecha 08 de agosto de 2023; que dice:

"Mediante el presente informe, me permito hacer del conocimiento de este honorable Órgano Colegiado, sobre la publicación efectuada por el **Tribunal Supremo de Elecciones**; referente a la **Resolución N.º 6014-M-2023,** donde se cancela la credencial del Concejal suplente del Concejo de Distrito de San Juan Grande, que ostentaba el señor **Fabricio Murillo Zamora** y al nombramiento en sustitución de este a la señora **Nancy Rojas Bogantes,** cédula de identidad **N.º 602940593**, ambos miembros propuestos por el Partido Liberación Nacional.

Adjunto al presente informe, una copia de esta publicación efectuada en la **Gaceta número 143**, publicada el día **martes 08 de agosto de 2023**, para que sea remitida al Concejo de Distrito de San Juan Grande, y para que pueda ser consultada por cualquier interesado."

Hasta aquí la transcripción.

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-133-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada copia al Concejo de Distrito de San Juan Grande. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

2- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-134-2023 de fecha 08 de agosto de 2023; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPASOC-0866-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la Licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas II, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN,** ambos contentivos en el **Expediente 23.424.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

La centralización de las tareas del Icoder en un ministerio no es nueva, dado que existe el precedente del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes; sin embargo, la experiencia del deporte durante este periodo no constituyó la principal tarea de la organización, lo cual mantuvo su desarrollo relegado en segundo plano. Durante la administración del Icoder el deporte ha mejorado notoriamente, pero la evaluación periódica de su rendimiento ha evidenciado que aún se mantiene un enorme potencial de desarrollo sin explotar y que este puede contribuir todavía más al desarrollo económico y social de nuestro país. Un reciente informe de auditoría, sobre la ejecución presupuestaria correspondiente al año 2021 demuestra que el Icoder marcha a media máquina y que la institución padece de una

ejecución presupuestaria insuficiente desde hace algunos años, lo cual debilita su capacidad de gestión institucional.

Como resultado de esta gestión deficitaria, el presupuesto del Icoder dejó un superávit de 13 mil millones de colones para el año 2021, entre ellos más de cinco mil millones de superávit libre y poco menos de 8 mil millones de superávit específico. En relación con los ingresos del periodo, poco menos de 26 mil millones de colones, el Icoder únicamente ejecutó el 49%, demostrando con ello para este periodo una baja eficacia institucional. Sin embargo, no solo el año 2021 tuvo este comportamiento, ni siquiera fue resultado de cambios producto de la pandemia covid-19, dado que en promedio la ejecución presupuestaria desde el año 2017 es apenas de un 48%, lo que representó un promedio de 13.9 mil millones anuales en superávit. Esta débil y poca eficaz gestión de los recursos, según lo califica la propia auditoría, debilita el impacto potencial que los recursos tendrían en la población objetivo, tanto en materia de deporte como de recreación, alejándose con ello de la adecuada orientación a los intereses de la sociedad y desatendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia que representa la administración de los recursos públicos.

Según los datos, el impacto de esta débil ejecución se centraliza principalmente en la provincia de Limón, cuyos ciudadanos han atestiguado no solo la carencia de inversiones importantes en materia de recuperación de espacios deportivos y de recreación, sino también el abandono de obras de reciente construcción que hoy se encuentran inutilizables por la falta de planificación en su resguardo; esto representa una enorme contradicción simbólica, dada la tradición limonense de aportar grandes figuras al deporte nacional y de ser, como ampliamente se menciona en diversos medios de comunicación a lo largo de la historia deportiva de nuestro país, un semillero deportivo a nivel nacional. Uno de los casos más significativos corresponde al nuevo estadio de Limón, el cual contó con una inversión en su construcción, para el año 2009, cercana a los 1 650 millones de colones y que, tras pésimas decisiones administrativas, pero singularmente falta de voluntad política por parte de los líderes del Icoder y el Ministerio de Educación Pública, hoy se encuentra en total abandono y en manos del hampa y a la espera de una inversión millonaria para su recuperación.

Constantes publicaciones de connotados deportistas limonenses, en medios de comunicación nacional, advirtieron sistemáticamente los estragos que estaban sucediendo en las instalaciones del nuevo estadio de Limón, pero, ante la inacción de las autoridades, tuvieron que abandonar el recinto para protegerse de las distintas formas de delincuencia que pudieron haber sido prevenidas con mínimas inversiones en seguridad. Para la rehabilitación de esta construcción y las necesarias para el parque recreativo de Cariari, el Icoder ha presupuestado cerca de 2 mil millones de colones desde el año 2017, pero, a la fecha del informe de auditoría, ambas instalaciones no habían recibido las mejoras requeridas. Otra de las obras importantes que se ha visto frenada en la propia provincia de Limón es la del gimnasio multiuso en Suretka, Talamanca, que ya tendrá dos años a la espera de una importante inversión de 850 millones de colones. En una reciente audiencia en la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia, la actual vicepresidenta de la República y ministra de Deportes, Mary Munive -tras algunos cuestionamientos sobre el estado de las inversiones en esta provincia- señaló que, tras una valoración técnica y dos altas inversiones en la renovación del nuevo estadio de limón, la última de “6 000 millones de colones”, valoró como una pérdida, dado que “nunca se debió haber dado ahí un permiso para poder construirse”. Posteriormente, advirtió que tras esas pérdidas se dejaría de invertir en la obra.

En otras provincias también se ha visto el impacto por la débil gestión del Icoder. En el caso de Cartago, se espera la ejecución de 600 millones de colones, desde el año 2018, para el desarrollo del gimnasio de Paraíso y otras obras. Otra de las grandes obras que comienzan a demostrar afectación son las del Centro Acuático María del Milagro París, en el parque metropolitano La Sabana, a la espera de una inversión de poco más de 3 mil millones de colones, desde hace dos años. El propio informe de la auditoría reconoce que estas obras son de gran impacto para la ciudadanía, pero se encuentran en fases apenas incipientes de su desarrollo. Tanto las obras de La Sabana como las obras en la comunidad de Suretka, Talamanca, corren el riesgo de perder sus fondos; incluso el Fondo de Desarrollo Social y

Asignaciones Familiares (Fodesaf) ha iniciado las gestiones para los reintegros de esas fuentes de financiamiento, con lo cual las obras quedarían desfinanciadas y en el olvido. Obras en diferentes partes del país y que han sido costeadas por fondos del Icoder también se han visto perjudicadas por la falta de control o incumplimiento de contratos, tal es el caso del polideportivo de Nicoya, cuya inversión cercana a los 400 millones de colones, por medio de un acuerdo con la municipalidad del cantón, deberá ahora debatirse en juicio en cobro judicial, agravando el impacto que la mala gestión de los recursos produce en los usuarios.

Otro tipo de inconsistencias que reveló el informe de auditoría se encuentra en inconsistencias en los informes de rendición de cuentas que se presentan a nivel directivo. Se determinaron carencias en los reportes de varios programas, uno de ellos el programa "Proyectos de recreación con apoyo técnico económico", con una proyección de 400 proyectos y con una inversión de 367.1 millones de colones, fue reportado con un cumplimiento del 53,8%, con la realización de 215 proyectos y con un costo de 27 millones de colones de dinero público, el cual no contó con el detalle de estos. Un caso similar se presenta en el programa "Escalemos en equipo", el cual pretendía alcanzar a 1790 personas menores de edad, con un monto de 400 millones de colones; sin embargo, esta meta fue suprimida por la pandemia, con el aval del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán). A pesar de ello, declara la auditoría, se registraron 33 millones de colones en gastos reportados en el informe anual "sin que exista en el documento una referencia o explicación sobre el objeto del gasto".

Otra de las metas incumplidas más sobresalientes que reporta el informe corresponde a las relacionadas con la "formulación y fiscalización de proyectos para construcción de obras nuevas para el desarrollo del deporte y la recreación", que planteaba la supervisión de 8 proyectos nuevos con inversiones de 5 353,5 millones de colones, de los cuales únicamente se fiscalizaron 3 y sin detalle de cuáles fueron supervisados ni por qué las demás no lo hicieron. También, en el informe anual se reportó la inversión en 3 proyectos formulados y fiscalizados por un valor de 3 680,5 millones de colones, pero de los cuales 3 410,8 correspondían a transferencias realizadas a distintas municipalidades y los cuales no tenían relación alguna con la meta proyectada.

Resume la auditoría que "el análisis realizado y los casos descritos evidencian que la evaluación presupuestaria se realiza mediante un proceso carente de claridad y precisión, que incumple los requisitos de calidad establecidos por las NTPP". Además, aclara que, pese a que los procesos de rendición de cuentas se encuentran "blindados" con mecanismos efectivos de control, que permiten detectar omisiones, imprecisiones y errores, la concurrencia de estos incide negativamente en su fiabilidad y credibilidad.

El Icoder transfirió 270 millones de colones a comités cantonales de deportes y recreación, en el marco del programa "Actívate", entre ellos, 64.2 millones de colones para equipos audiovisuales que permitieran la grabación y transmisión por medios electrónicos de sesiones virtuales (de actividad física) y cuya distribución se realizó proporcionalmente a las diferentes entidades, sin que existiera un diagnóstico de las necesidades de cada una, para la adecuada justificación de los fondos. Los 205,7 millones de colones restantes se emplearon para la contratación de profesionales que diseñaran y ejecutaran las rutinas correspondientes a 13 176 sesiones virtuales en todo el país. Al respecto, calculó la auditoría que, para el cumplimiento de la meta propuesta de alcanzar 2000 personas con este ítem, hubiera sido requerida únicamente la inversión total de 6 millones de colones, partiendo de sus propias estimaciones. Por lo cual, esta transferencia resultó desproporcionada, excesiva e injustificada según el órgano auditor. Lo más destacable, en este caso, fue la contradicción entre lo actuado y el objetivo establecido por el Consejo, el cual procuraba la disminución de este tipo de costos.

En otra línea argumental, el Reglamento para la asignación, giro y rendición de cuentas de las transferencias de recursos financieros otorgados a sujetos públicos y privados, consignados en el presupuesto del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, carece de la necesidad de presentación de estudios técnicos que demuestren la suficiencia y

factibilidad de los proyectos financiados, aspecto para asegurar el cumplimiento de objetivos de interés público, como quedó también expuesto en la audiencia de la ministra del Deporte en la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa y, pese a ello, el Icoder giró, en el año 2021, cerca de 3 400 millones de colones a municipalidades, poniendo en riesgo la eficacia de los montos girados; esta carencia representa una enorme debilidad, como lo señala la auditoría, máxime si se considera que en ejercicios económicos anteriores para estos efectos se han girado recursos por la suma de 5.8 mil millones de colones. Evidencia de este riesgo es la mencionada inversión por 400 millones en la Municipalidad de Nicoya, y a la cual en el "Informe anual de resultados físicos y financieros – ejercicio económico 2021" se adhieren los casos en municipalidades de Puntarenas, Atenas y Santa Ana, todos ellos declarados fallidos y que en suma alcanzan la cifra de 756 millones de colones y por lo cual ahora el Icoder debe intentar recuperar los fondos por la vía del cobro administrativo, con sus efectos económicos y burocráticos respectivos; todo ello a causa de la inacción de la institución en cuanto a la corrección reglamentaria y solicitar de previo los estudios de factibilidad oportunos. Incluso, en cuanto a los recursos relacionados con la Municipalidad de Santa Ana, equivalentes a 66 millones de colones, desde 2011 no se ha tramitado el cobro administrativo, pese a la recomendación de la auditoría, dado que el dinero fue empleado para otro propósito ajeno a su destino inicial, evidenciando con ello otra forma de inacción de la administración del Icoder.

Las consecuencias de la falta de planificación no solo fueron expuestas por la auditoría; además de ella, la Contraloría General de la República, en setiembre del año 2021, emitió el *Informe de auditoría de carácter especial sobre la gestión de proyectos de inversión que realiza el Icoder,* donde contundentemente señaló:

Se determinó que el ICODER no acredita el fundamento que respalda las decisiones sobre la inclusión de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa en los planes nacionales de infraestructura, para el período 2015-2021. De esta forma, ese Instituto no evidencia el desarrollo de análisis de elementos de orden técnico, económico, ambiental, social, legal y estratégicos, de los proyectos incluidos en dichos planes. Ello, ante la falta de procedimientos para la identificación de necesidades, definición, selección y priorización de los proyectos, para asegurar la transparencia en la toma de decisiones y su correspondencia con las prioridades del país en la materia. Al respecto, el trámite de aprobación de los proyectos por parte del citado Consejo se ejecuta al momento de aprobar el presupuesto y el plan operativo de cada año, pues es en ese instrumento en el cual son incluidos los proyectos. Sin embargo, tampoco consta en las actas de ese Consejo, evidencia sobre algún tipo análisis y valoraciones relativas a los motivos que sustentan las decisiones de los proyectos. Lo anterior, a pesar de que para el periodo 2015-2021 la inversión estimada en el desarrollo de infraestructura por parte de ese instituto ascendió a ₡22.701 millones. Por otra parte, se determinó que el seguimiento y control en el desarrollo de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa del ICODER, no permite asegurar razonablemente el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las obras, la calidad y los objetivos previstos en el tiempo y presupuesto determinado de dichos proyectos. Dicha situación, se presenta tanto en los proyectos desarrollados directamente por ese instituto, como en aquellos que se desarrollan mediante transferencias a terceros. Así, del análisis de una muestra de 34 proyectos a desarrollar durante el 2015-2021, se encontró que para ninguno de los casos se elaboró una proyección del valor de las obras antes de que los montos a invertir fueran remitidos para aprobación por parte del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación. Tampoco, dichos proyectos cuentan con un cronograma general debidamente elaborado que permitiera dirigir y controlar los tiempos de ejecución en cada una de sus etapas. Además, en el caso de 10 proyectos que se encuentran concluidos, solo en seis consta la ejecución de supervisiones durante su desarrollo. De esta forma, las situaciones identificadas, no permiten asegurar que la planificación y el desarrollo de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, impulsadas por el ICODER, se ajusten a la normativa aplicable y buenas prácticas para la gestión de proyectos, a efectos de contribuir de manera

efectiva a la promoción del deporte y la actividad física, pero sobre todo a la salud integral de la población.

Evidencia el informe de la Contraloría la carencia de un sistema de planificación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa; por lo cual, el presente proyecto de ley establece como el eje central de toda inversión pública en la materia deportiva y recreativa el adecuado sustento en dicho sistema, con miras a lograr una mayor y más eficiente inversión en ambas áreas. Para ello, se establece un plazo máximo de seis meses a la administración del nuevo ministerio para desarrollar e iniciar la implementación de dicho sistema, una vez aprobada la presente ley. Pese a todas las anteriores deficiencias, la carencia de una estructura de mando clara diluye la capacidad de asignar responsabilidades directas, ya sea a causa de la inacción o de los fondos e intereses públicos lesionados. Incluso, existe una escasa ejecución de los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo, así expuesto por la propia auditoría en el "Informe de control interno sobre la evaluación del cumplimiento de las recomendaciones de informes de auditoría y acuerdos del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación" elaborado en enero de 2021, en el que queda expuesto el bajo cumplimiento de las propias acciones determinadas por la administración, donde se demuestra que apenas un 13% de los acuerdos son cumplidos; un 38% presentan algún letargo, con ello refiere el informe a 412 días en promedio transcurridos desde la toma del acuerdo y, pese a estar en proceso de desarrollo, no se ha cumplido con el mandato de un 8% de incumplimiento y sobre el restante porcentaje no se alcanzó a obtener información determinante para su estudio.

Se hace evidente y necesario mejorar los sistemas de control y ejecución de proyectos que tramite esta entidad pública, para garantizar con ello el adecuado desarrollo y cumplimiento de los derechos a un ambiente sano, el acceso y disfrute del deporte y la recreación en todos los rincones del país. También, se debe asegurar la protección de los recursos del erario vertidos desde el actual Icoder, mediante los instrumentos adecuados de control, singularmente aquellos que se vierten sobre instituciones públicas y privadas que coadyuvan en el desarrollo y la administración del deporte nacional, para garantizar de ellos una mayor eficacia. Al respecto, la auditoría del Icoder, en abril del año 2022, ha debido recomendar la actualización del Reglamento de Cauciones, por lo que actualmente, además de la mala gestión, existe inseguridad jurídica en la protección de los fondos públicos. También se han encontrado debilidades importantes en el actual sistema de gestión del Departamento Legal del Icoder, falta de cumplimiento de procedimientos, carencias en capacitación y ausencia de seguimiento a casos judicializados. Lo que expone a un nivel de riesgo alto la eficiencia y eficacia de esta importante dependencia, así como su operatividad y la oportunidad en la ejecución de sus tareas. Otros departamentos en que la auditoría ha encontrado importantes deficiencias son el Departamento de Archivo, donde se destaca el eventual riesgo del no correcto proceso de custodia de la documentación. En la Unidad de Transportes se evidenciaron múltiples incumplimientos normativos, en el cual destaca la existencia de un posible riesgo por uso irracional o injustificado para el servicio de transporte. La Contraloría de Servicios presenta falencias en el cumplimiento de las normas en la materia e incluso aquellas que establecieron su propia creación, así como desactualización en los mecanismos de denuncia y falta de control y seguimiento sobre las quejas presentadas.

Sobre los bienes de dominio público del Icoder, cedidos en administración de terceros, existen múltiples carencias, desde la falta de un sistema de control para su supervisión y fiscalización, carencia de medidas de mantenimiento, salubridad y seguridad para los beneficiarios privados, orientadas al cumplimiento de las metas de la institución durante el usufructo de los bienes, así como carencias de información sobre el resultado de dicho usufructo para los intereses institucionales; nada debe resultar extraño ante la evidente falta de objetivos ante la administración, control y conservación de bienes cedidos para la administración de terceros; situación similar a la que afrontan los procedimientos que implican subvenciones, donde las "debilidades sobre los controles y la normativa técnica y jurídica aplicable para los períodos 2019-2020. Además, la falta de supervisión por parte del Icoder y los errores cometidos por las federaciones no han permitido contar con un nivel

alto de confiabilidad de que las federaciones cumplen el ordenamiento jurídico y técnico" (pág. 14), lo cual aumenta los riesgos de fraude, desviación de fondos públicos o corrupción en general. Todo lo anterior enmarcado en un bajo desarrollo y promoción de un ambiente ético.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene 102 artículos y 6 transitorios; el objetivo es el de impulsar el crecimiento del deporte nacional y la eliminación de barreras burocráticas, a partir de la reorganización administrativa del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder), además de mejorar la gobernanza de la administración que pueda ejercer el Ministerio, eliminando el Consejo y fortaleciendo el aporte del Congreso Nacional del Deporte, dado que en este se agrupa la mayor cantidad de representantes de organizaciones dedicadas al desarrollo de las actividades deportivas. La figura de la Dirección Nacional del instituto es absorbida por el ministro del ramo, quien a partir de la entrada en vigor de esta ley deberá establecer la reorganización jerárquica más oportuna para la adecuada ejecución de las tareas de la institución. La propuesta dispone principalmente en relación con el sector municipal lo siguiente:

- **"ARTÍCULO 1-** ***Creación del Ministerio.*** *Se crea el Ministerio del Deporte y la Recreación, en adelante el Ministerio, como institución del Estado, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa. Las siglas del Ministerio serán Midere.*
- **ARTÍCULO 4-** ***Atribuciones.*** *El Ministerio tendrá las siguientes atribuciones:*
  - *a) Estimular el desarrollo integral de todos los sectores de la población, por medio del deporte y la recreación.*
  - b) *Fomentar e incentivar el deporte a nivel nacional y su proyección internacional.*
  - c) *Contribuir con el desarrollo de disciplinas de alto rendimiento, tanto convencional como adaptado para las personas con discapacidad.*
  - d) *Garantizar el acceso y el uso en igualdad de oportunidades y condiciones de las personas a las instalaciones públicas deportivas y recreativas.*
  - e) *Reconocer, apoyar y estimular las acciones de organización y promoción del deporte y la recreación, realizadas por las entidades deportivas y recreativas gubernamentales y no gubernamentales.*
  - f) *Contribuir a que el diseño de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa se realice bajo principios universales y polivalentes, atendiendo las necesidades de los diferentes sectores de la población.*
  - g) *Desarrollar un plan de infraestructura deportiva y recreativa, que cumpla con criterios de diseño universal y accesibilidad para todas las personas, y velar por el adecuado mantenimiento, seguridad y salubridad de las instalaciones deportivas y los espectáculos públicos deportivos y recreativos.*
  - h) *Velar por que, en la práctica del deporte, en especial el de alto rendimiento o competitivo, se observen obligatoriamente las reglas y recomendaciones dictadas por las ciencias del deporte y la técnica médica, como garantía de la integridad de la salud de la persona deportista.*
  - i) *Garantizar que los programas y proyectos para la práctica del deporte y la recreación sean inclusivos y adaptados para las personas con discapacidad, así como su proyección internacional.*
  - j) *Velar por la planificación de corto, mediano y largo plazos del deporte y, en particular, porque los planes y programas respectivos sean armónicos con la salud de la persona deportista, financieramente viables y acordes con la calendarización de las actividades y los campeonatos a nivel regional e internacional del deporte de que se trate.*
  - k) *Velar por que los programas y calendarios nacionales de competición de los deportes y las actividades deportivas, así como las formas o modalidades que rijan para ellos, sean aprobados de manera definitiva y publicados con antelación de seis meses, como mínimo, a la fecha de inicio y que las reglas y los horarios se cumplan estrictamente durante toda la celebración, salvo caso de fuerza mayor o fortuito.*

Por razones de interés público, los horarios de las actividades y competiciones tomarán en cuenta, al menos, los siguientes factores:

i) La homogeneidad.

ii) Las condiciones climáticas de los lugares donde se celebrarán.

iii) La armonía con la celebración de actividades comunales, cívicas y religiosas.

iv) Los deberes laborales de las personas trabajadoras.

v) Las recomendaciones de salud dictadas por el Ministerio de Salud, en consideración a las personas deportistas y al público.

l) *Incentivar a las distintas agrupaciones deportivas para que incluyan dentro de sus planes y programas, de corto, mediano y largo plazos, la promoción de ligas menores en las diferentes disciplinas deportivas.*

m) *Fomentar la salud integral de la población, promoviendo la actividad física, la recreación y el deporte.*

n) *Promover y velar por que las empresas y los centros de trabajo reconozcan el valor de la práctica del deporte y las actividades recreativas en la calidad de vida de las personas trabajadoras.*

ñ*) Fiscalizar el uso de los fondos públicos que se inviertan en el deporte y la recreación para la toma de decisiones, el cumplimiento de objetivos y mejora de la trazabilidad de esos fondos.*

o) *Generar la atracción de nuevas fuentes de financiación como parte de sus estrategias financieras, en donde permitan acceder a recursos para brindarle sostenibilidad a programas y proyectos vinculados al deporte, la recreación y la actividad física.*

p) *Promover que todo proyecto de inversión pública esté incluido en el portafolio de proyectos de inversión pública y cumplan con la normativa que establece el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).*

q) *Ejecutar un plan nacional de formación, capacitación y especialización e intercambio de experiencias para entrenadores, árbitros, periodistas deportivos, médicos del deporte, dirigentes y administradores del deporte, en el exterior o en Costa Rica. Especialmente se utilizarán los recursos de la cooperación internacional, tanto de organismos gubernamentales como no gubernamentales, nacionales o internacionales, en los campos del deporte y la recreación.*

r) *Promover la inclusión de personas con discapacidad, en el diseño de planes, programas y proyectos de las entidades deportivas y recreativas del país.*

s) *Promover y ejecutar las políticas, los planes y programas necesarios para cumplir los fines de esta ley, dentro de las atribuciones que le competen.*

t) *Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación anual del plan nacional que regirá el deporte y la recreación, que deberá promover la organización de competencias deportivas y actividades recreativas en todos los niveles en el ámbito nacional, así como fortalecer el deporte y la recreación como una herramienta que contribuya a las estrategias nacionales orientadas al cambio cultural contra toda forma de discriminación, la prevención de la violencia social y el consumo de drogas.*

u) *Fiscalizar que las asociaciones deportivas, recreativas y sociedades anónimas deportivas se adecuen a lo prescrito en esta ley y según los lineamientos y las recomendaciones de la Contraloría General de la República en lo relativo a la utilización de fondos públicos.*

v) *Nombrar a representantes en los comités cantonales de deporte y recreación (CCDR) y tener por acreditados a los demás.*

w) *Otorgar la representación nacional de un deporte a las federaciones deportivas que cumplan con las condiciones señaladas en la presente ley.*

x) *Dotar de reglamentación técnica, administrativa y financiera a las federaciones y asociaciones deportivas y recreativas, tanto convencionales como de deporte*

adaptado a personas con discapacidad, al Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, al Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica y a las Olimpiadas Especiales Costa Rica, según lo determina el Plan.

y) *Implementar la metodología para la planificación territorial, inclusiva e integral del desarrollo de infraestructura deportiva, recreativa y de actividad física.*

z) *Presentar las denuncias ante los tribunales competentes, de comprobarse anomalías en el empleo de los recursos que, con motivo de la presente ley, se asignen a asociaciones, federaciones y cualquier otra entidad deportiva o recreativa.*

aa) *Implementar la Estrategia Nacional de Lucha contra el Dopaje como herramienta de prevención y educación para el aseguramiento del juego limpio y la ética en el deporte.*

bb) *Oficializar y promover, en el territorio nacional, la mayor cantidad de competencias de carácter internacional, con el objetivo de posicionar la imagen del país, así como también incrementar el impacto deportivo en la economía nacional y patrocinar, en el territorio costarricense, competencias deportivas de carácter internacional.*

cc) *Fijar condiciones para el desarrollo de las ciencias aplicadas al deporte; además, promover y auspiciar la investigación científica en la materia con el apoyo de las unidades del Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social y cualquier otro organismo o entidad, nacional o extranjero.*

dd) *Adoptar las acciones preventivas y combativas requeridas para garantizar la salud y seguridad de los deportistas y aficionados en las instalaciones deportivas y sus inmediaciones. Para tal efecto, podrá solicitar a los ministerios, los organismos y las entidades públicas, tanto de la administración central, descentralizada como municipal, el apoyo necesario. En casos extremos y debidamente razonados, el Ministerio podrá ordenar, con el auxilio de los organismos o las entidades competentes, la modificación, reconstrucción o adecuación necesarias de las instalaciones deportivas o, incluso, el cierre para la práctica del deporte o la recreación, mientras subsistan las condiciones que le originaron.*

ee) *Adoptar las acciones preventivas y combativas requeridas para garantizar la salud y seguridad de los deportistas y aficionados en las instalaciones deportivas y sus inmediaciones. Para tal efecto, podrá solicitar a los ministerios, los organismos y las entidades públicas, tanto de la administración central, descentralizada como municipal, el apoyo necesario. En casos extremos y debidamente razonados, el Ministerio podrá ordenar, con el auxilio de los organismos o las entidades competentes, la modificación, reconstrucción o adecuación necesarias de las instalaciones deportivas o, incluso, el cierre para la práctica del deporte o la recreación, mientras subsistan las condiciones que le originaron.*

ff) *Emitir criterio respecto a la inversión pública que se requiere en materia de infraestructura deportiva y recreativa. Para tales efectos, los proyectos que se financien con los recursos públicos incluidos en los presupuestos públicos, tanto del Gobierno central como de las entidades descentralizadas y empresas públicas, para financiar la construcción, el mejoramiento o mantenimiento de dicha infraestructura, deberán consultarse previamente al Ministerio, todo de conformidad con las normas correspondientes del Código Municipal y de la Ley 9986, Ley de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021.*

gg) Las demás funciones que le otorguen la ley y los reglamentos.

Para el cumplimiento de sus fines, el Ministerio podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con entidades y personas, tanto nacionales como internacionales, públicas y privadas.

• **ARTÍCULO 11- Enseñanza *obligatoria de la educación física.*** *De conformidad con la legislación vigente, la enseñanza de la educación física tendrá carácter obligatorio en*

los centros docentes públicos y privados, en los niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Diversificada, Educación Especial y de Adultos, según corresponda. Igualmente, se incluirá y se promoverá la enseñanza del ajedrez como actividad deportiva y herramienta pedagógica para promover el desarrollo integral de las personas estudiantes.

- **ARTÍCULO 28-** ***Exoneración de impuestos de salida.*** *Se exoneran, del pago de los impuestos de salida del país, las delegaciones deportivas, recreativas y de las ciencias del deporte de representación nacional, que participen en competencias o actividades deportivas internacionales y las delegaciones deportivas extranjeras que vengan a participar en actos o competencias, de carácter nacional o internacional.*
- ***ARTÍCULO 30- Licencia para deportistas de selecciones nacionales.*** *Los funcionarios públicos o estudiantes regulares de cualquier nivel del sistema educativo, que sean convocados a una selección nacional o para representar a Costa Rica en una competencia deportiva internacional, tendrán derecho a disfrutar de permiso para entrenar, desplazarse y permanecer en concentración de conformidad con el reglamento de la presente ley.*

  Las asociaciones anónimas deportivas, referidas en la presente ley, estarán obligadas a ceder en préstamo a sus atletas o deportistas, para que participen en las selecciones nacionales que representen a Costa Rica en torneos oficiales.
- **ARTÍCULO 32-** ***Protección sobre riesgos.*** *Para poder participar en competencias en el territorio nacional o el extranjero, el deportista deberá contar con un seguro que cubra los riesgos para la salud derivados de la disciplina deportiva correspondiente, el cual deberá cubrir la asociación o federación respectiva.*
- ***ARTÍCULO 34- Inscripción ante el Registro Nacional.*** *Para los efectos de esta ley, todas las asociaciones y federaciones deberán estar inscritas en el Registro Nacional, previa calificación del Ministerio acerca de la procedencia de la inscripción.*
- ***ARTÍCULO 39-***. ***Representación nacional.*** *Para ostentar la representación nacional, las*

  las federaciones deportivas deberán cumplir los requisitos que para tal efecto determine el reglamento de esta ley. Además, durante el ejercicio de su representación, deberán demostrar el cumplimiento de lo siguiente:

a) Fiscalizar que su disciplina deportiva se practique de conformidad con la reglamentación técnica emitida por la federación u organización deportiva internacional o el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional y olimpiadas especiales internacionales, según el caso.

b) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes y calendarios de preparación y participación de las selecciones nacionales de su disciplina deportiva, de conformidad con la presente ley.

c) Canalizar los recursos que el Estado destine a la promoción de su disciplina deportiva. En el caso de que dichas federaciones o asociaciones ostenten la representación nacional e internacional de su disciplina en la categoría paralímpica, o de olimpiadas especiales, deberán destinar recursos del presupuesto total asignado al desarrollo, la masificación y el programa de selecciones nacionales de la disciplina paralímpica o de olimpiadas especiales de su deporte.

d) Representar a Costa Rica en las actividades y competencias deportivas oficiales de carácter internacional, en su respectiva disciplina.

e) Fiscalizar y organizar las competencias oficiales nacionales de carácter profesional o no profesional de su disciplina deportiva.

f) Llevar, además de los libros dispuestos en esta ley para las asociaciones de primer grado, según el capítulo V del título III de esta ley, un libro donde consten los reglamentos y los acuerdos permanentes de la asociación.

- ***ARTÍCULO 40- Funciones.*** *Las federaciones y asociaciones recreativas tendrán como funciones:*

a) Canalizar los recursos que el Estado les asigne para la puesta en marcha de sus programas.

b) Promover la formación de asociaciones recreativas en todo el territorio nacional.
c) Estimular, dentro de su programación, el deporte para todos.
d) Organizar y fiscalizar todas las actividades que se programen oficialmente.

- ***ARTÍCULO 46- Asociaciones de primer grado.*** *La asociación deportiva o recreativa de primer grado está integrada por un mínimo de diez personas mayores de edad, que tengan por fin promover el deporte o la recreación en general, o bien, una o varias disciplinas deportivas.*
- **ARTÍCULO 47-** ***Asociaciones de segundo grado.*** *La asociación deportiva o recreativa de segundo grado tendrá la misma naturaleza y finalidad que la de primer grado. Para su constitución, se requerirán dos o más asociaciones de primer grado.*
  Cuando se constituya la nueva entidad, adquirirá la personalidad jurídica independiente de las entidades que la componen.
  Esta forma de asociación se distinguirá con el término de "Federación", "Liga" o "Unión", que deberá insertar en su nombre y que podrá ser empleado por las asociaciones de primer grado.
- **ARTÍCULO 48-** ***Asociaciones deportivas.*** *Las asociaciones deportivas podrán realizar actividades con el objeto de proporcionar medios económicos para realizar el fin que les es propio, de conformidad con esta ley. Se prohíbe a estas asociaciones la división de beneficios pecuniarios o materiales entre los asociados.*
- **ARTÍCULO 53-** ***Solicitud de utilidad pública.*** *La solicitud de declaratoria de utilidad pública que haga el Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, el Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica, una asociación deportiva o recreativa debe ser presentada por su representante legal ante el Ministerio, con los requisitos que para el efecto establezca el reglamento de esta ley.*
- ***ARTÍCULO 54- Beneficios de la declaratoria de utilidad pública.*** *El Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, el Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica o las asociaciones deportivas y recreativas que gocen de declaración de utilidad pública gozarán también de los siguientes beneficios que el Poder Ejecutivo otorga a las demás asociaciones:*
  a) El uso de la calificación de utilidad pública a continuación del nombre de la respectiva entidad.
  b) La prioridad en la obtención de recursos para sus planes y programas de promoción deportiva por parte del Ministerio y las demás entidades de la Administración Pública.
  c) El derecho a disfrutar de la exoneración de impuestos en la importación de implementos deportivos, equipo y materiales necesarios para su labor, previa aprobación del Ministerio.
  d) Derecho a que las personas jurídicas, públicas o privadas, otorguen contribuciones o donaciones. Estas donaciones se consideran como gastos deducibles del impuesto sobre la renta en un porcentaje no mayor al diez por ciento (10%).
  Las donaciones internacionales, por parte de empresas domiciliadas en el país, estarán exentas de todo tipo de impuestos. Lo anterior de conformidad con la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988.
  e) Autorización para que las municipalidades y las instituciones, públicas o privadas, instituciones autónomas y semiautónomas puedan hacer donaciones, sometiéndose a los controles que fijan las leyes al respecto.
  f) Presentación obligatoria de un informe anual de su gestión, referente al aprovechamiento, en favor de la comunidad, del beneficio que le fue otorgado.
  g) La declaratoria será revocable en cualquier momento, mediante resolución por parte del Ministerio.
- **ARTÍCULO 55–** ***Asociaciones y sociedades deportivas.*** *Una asociación deportiva existente e inscrita debidamente en el Registro de Asociaciones Deportivas podrá transformarse en una sociedad anónima deportiva, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*

a) Un acuerdo de la Asamblea General de Asociados que así lo disponga, adoptado mediante el procedimiento de convocatoria a una Asamblea General extraordinaria de la asociación, especialmente celebrada para el efecto, de acuerdo con sus estatutos.

b) El citado acuerdo deberá especificar que la sociedad anónima deportiva que se constituya deberá asumir, íntegramente, los activos y los pasivos de la asociación que se extingue.

c) Cumplidos los dos requisitos anteriores, se procederá a constituir la sociedad anónima; para ello, se seguirán el trámite y los requisitos dispuestos en el Código de Comercio, pero se le agregará a la razón social el calificativo de "deportiva" y se dejará consignado, en el pacto social, lo indicado en los incisos a) y b) del presente artículo.

• **ARTÍCULO 56-** ***Derechos de constitución de sociedades anónimas y beneficio fiscal.*** *Se reconoce el derecho de los particulares de constituir sociedades anónimas, a las*

cuales agregarán, en su nombre o razón social, el calificativo de "deportiva" o "deportivo"; asimismo, el derecho de tramitar su inscripción en la Sección Mercantil del Registro Público, todo de conformidad con el Código de Comercio.

Los derechos, impuestos y timbres que se pagan por la constitución de sociedades anónimas y modificaciones del pacto social y demás inscripciones, así como por honorarios notariales, cuando se trate de sociedades deportivas, se reducirán todos a una cuarta parte.

• **ARTÍCULO 57-** ***Derechos y obligaciones de las sociedades anónimas.*** *Una sociedad anónima deportiva constituida, ya sea por creación o por transformación de una asociación inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas, asumirá plenamente los derechos y las obligaciones legales y deportivas, incluyendo las de carácter federativo que puedan corresponderle a la asociación transformada o a la asociación que le cedió los derechos de participación en campeonatos y competencias deportivas o recreativas, en general, que expresamente se les reconoce.*

Los activos de las sociedades anónimas deportivas en general estarán exentos del pago del impuesto sobre los activos, dispuesto en el artículo 73 de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, y estarán afectos al pago de este impuesto, calculado sobre sus utilidades anuales con una tarifa única del diez por ciento (10%).

• **ARTÍCULO 58-** ***Sociedades anónimas deportivas con fines instrumentales.*** *Las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas, y reconocidas por el Ministerio, podrán constituir sociedades anónimas deportivas con fines instrumentales y a condición de que las utilidades y los beneficios que se deriven de sus actividades económicas se reviertan en favor de la asociación deportiva, que no tiene fin de lucro para sus asociados y, en virtud de ello, estará exenta del pago del impuesto sobre la renta.*

Siguiendo el trámite y observando los requisitos establecidos en el Código de Comercio, las sociedades anónimas deportivas se constituirán siempre que se agregue el calificativo de "deportiva" o "deportivo". Al acto de constitución comparecerá el presidente de la asociación, previa autorización de la Asamblea General de Asociados. Las acciones comunes o preferentes serán nominativas y serán propiedad de la asociación.

• **ARTÍCULO 59-** ***Comités cantonales de deportes y recreación.*** *Los comités cantonales de deportes y recreación serán aquellos que se encuentran debidamente creados y regulados por cada municipalidad con base en las facultades establecidas en la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.*

• **ARTÍCULO 60-** ***Promoción de los comités cantonales.*** *El Ministerio del Deporte y la Recreación promoverá el desarrollo de los comités cantonales de deportes y recreación municipales; mantendrá un registro de los órganos que cumplan las condiciones normativas establecidas en el artículo 59 de esta ley, y podrá recibir informes de sus*

actividades y resultados con el propósito de incluir esta información en sus memorias anuales.

- **ARTÍCULO 68-** ***Instalaciones deportivas y recreativas públicas.*** *Las instalaciones deportivas y recreativas de carácter público, financiadas con fondos de la administración del Estado, deberán planificarse y contribuirse de tal modo que se favorezcan su utilización deportiva polivalente y las actividades recreativas, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.*

  Estas instalaciones deberán ponerse a disposición de la comunidad para uso público.
- **ARTÍCULO 69-** ***Instalaciones deportivas públicas con diseño universal.*** *Las instalaciones deportivas y recreativas, referidas en el artículo anterior, deberán ser accesibles, sin barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación de personas con discapacidad física o personas de edad avanzada. Asimismo, los espacios interiores de los recintos deportivos deberán proveerse de las instalaciones necesarias para su normal utilización por las personas, siempre que lo permita la naturaleza de los deportes a los que se destinen dichas instalaciones.*
- **ARTÍCULO 70-** ***Cumplimiento de lineamientos de salud y seguridad.*** *Las entidades deportivas, y quienes tengan en administración instalaciones deportivas, deberán cumplir con las disposiciones emanadas de las entidades públicas correspondientes en lo referente al cumplimiento de seguridad y salud.*

- ***ARTÍCULO 71- Construcción, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones deportivas.*** *Son competencia del Ministerio: los planes de construcción, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas para el desarrollo del deporte para todos y de alta competición, así como los planes tendientes a actualizar, en el ámbitode sus competencias, la normativa técnica existente sobre este tipo de instalaciones. Todoproyecto, plano o diseño, al igual que la construcción de instalaciones de cualquier tipodestinadas a la educación física, al deporte y la recreación, llevarán la aprobación del Ministerio.*
- ***ARTÍCULO 72- Adquisición de instalaciones deportivas.*** *Es potestad del Ministerio adquirir, tomar en arriendo o construir instalaciones deportivas o recreativas que se consideren necesarias para lograr los fines de esta ley; todo conforme a la viabilidad financiera y presupuestaria del proyecto.*
- ***ARTÍCULO 73- Reserva de espacio para la construcción de instalaciones deportivas.*** *Es potestad del Ministerio indicar cuáles áreas adecuadas de los inmuebles del Estado,sus instituciones o empresas, así como de los municipios, deben reservarse para construir instalaciones deportivas y recreativas. En el caso de los municipios, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal.*
- ***ARTÍCULO 74- Coordinación interinstitucional para la reserva y construcción.*** *El Ministerio estará facultado para coordinar, con la comisión centralizadora de permisos para la construcción, a fin de que se destine el porcentaje correspondiente a áreas parael deporte y la recreación, así como a su construcción, según la Ley 4240, Ley de Planificación Urbana, de 15 de noviembre de 1968, y la Ley 4574 Código Municipal, de 4 de mayo 1970.*
- ***ARTÍCULO 75- Traspaso de parques e instalaciones deportivas a nombre del Ministerio.*** *El Ministerio está facultado para traspasar a su patrimonio los parques recreativos o las instalaciones deportivas que actualmente administra el Instituto Costarricense del Deporte, o bien, para traspasarlos como propiedad de otros entes públicos, con la debida justificación.*
- ***ARTÍCULO 76- Concesiones.*** *El Ministerio dictará las normas para el otorgamiento de las concesiones o los permisos de uso sobre las instalaciones deportivas y recreativas públicas, todo de conformidad con la Ley 7668, Marco para la Transformación Institucional y Reformas de la Ley de Sociedades Anónimas Laborales, de 9 de abril de 1997.*
- ***ARTÍCULO 77- Juntas administrativas.*** *Todas las instalaciones deportivas y recreativas públicas, construidas con el financiamiento estatal, contarán con una junta*

administrativa, integrada por dos miembros de la municipalidad respectiva; un representante nombrado por el Ministerio del Deporte y la Recreación, y dos del comité cantonal de deportes y recreación. Los miembros de la junta permanecerán en sus cargos durante el período gubernamental de cuatro años y podrán ser removidos por elMinisterio, por justa causa, según el reglamento de la presente ley.

• ***ARTÍCULO 78- Instalaciones ubicadas en centros educativos.*** *La administración de las instalaciones deportivas y recreativas ubicadas en las instituciones educativas, oficiales o particulares, subvencionadas por el Estado, en horas no lectivas y durante lasvacaciones, pasarán a cargo de un comité administrador integrado por las siguientes personas:*

a) El director de la institución o su representante, preferiblemente miembro del Departamento de Educación Física.

b) Un representante del Comité Cantonal de Deporte y Recreación.

c) Un representante de la municipalidad respectiva.

Todos deberán residir en el área geográfica cercana al lugar donde está ubicada la institución y ejercerán sus cargos durante cuatro años.

• ***ARTÍCULO 79- Régimen de financiamiento.*** *Para el cumplimiento de sus fines, el Ministerio percibirá los siguientes recursos, de conformidad con la presente ley:*

A) El veinticinco por ciento (25%) de los recursos generados por los impuestos de consumo en favor del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal que gravan cerveza y licores, Leyes 5792, 6282 y 6735.

b) El cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%) de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) será destinado al funcionamiento del Ministerio del Deporte y la Recreación.

c)Otros recursos que le giren el Estado o las municipalidades, así como donaciones delas instituciones autónomas y semiautónomas y los entes privados, para lo cual quedan expresamente autorizados. Igual autorización se otorga a la Caja Costarricense de Seguro Social, en relación con los fondos que utiliza para los programas que realiza el Ministerio.

d) El cero coma veinte por ciento (0,20%) de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) será destinado, exclusivamente, a financiar los programas de deporte adaptado para personas con discapacidad o convencional, tanto para actividades recreativas o competiciones nacionales e internacionales, realizado por personas con discapacidad. Estos recursos serán depositados a las cuentas del Ministerio del Deporte y la Recreación; serán depositados y administrados mediante una cuenta separada y distribuidos de la siguiente forma:

> *i)Un sesenta por ciento (60%) para financiar los programas y las actividades del deporte y la recreación desarrollados por la organización acreditada por la Organización Special Olympics International (Olimpiadas Especiales Internacionales).*
>
> *ii)Un veinte por ciento (20%) para los programas del Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica.*
>
> *iii)Un veinte por ciento (20%) para las organizaciones de personas con discapacidad inscritas ante el Ministerio del Deporte y la Recreación, como entidades dedicadas al desarrollo del deporte y la recreación para personas con discapacidad, según los parámetros establecidos en esta ley, en la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, y en el artículo 30 de la Ley 8661, Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 19 de agosto de 2008.*

El Ministerio deberá establecer los mecanismos de control tendientes a verificar la correcta utilización y destino de todos los recursos públicos señalados en la presente ley. El Ministerio deberá ampararse a los principios de contratación administrativa, para las contrataciones que se realicen utilizando estos recursos, según lo establecido en la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995.

Para verificar la información suministrada sobre el uso de dichos recursos, las organizaciones beneficiarias deberán llevar registros contables por separado y detallar los programas en los que se han invertido los recursos. Además, deberán presentar ante el Ministerio del Deporte y la Recreación y la Contraloría General de la República, para su control y fiscalización, la liquidación anual de los gastos que se financien con los recursos entregados, con el fin de facilitar el control y la fiscalización oportuna.

Tanto la Contraloría General de la República como el Ministerio del Deporte y la Recreación tendrán acceso a la documentación y demás información que revele aspectos sobre la correcta administración y el uso apropiado de los recursos depositados a las organizaciones, asociaciones y comités.

- ***ARTÍCULO 89- Reconocimiento de las asociaciones.*** *El Ministerio, al igual que las asociaciones y federaciones deportivas, no reconocerá a ninguna asociación ni le atenderá gestiones, si no se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivasdel Registro Nacional. Sin estar inscrita, la asociación tampoco podrá participar en competencias oficiales. Se exceptúan los equipos aficionados que participen en los campeonatos oficiales de tercera, cuarta, quinta y sexta división.*
- ***ARTÍCULO 95- Exoneración de impuestos sobre eventos a las sociedades anónimas deportivas.*** *Se exoneran del pago de los impuestos sobre espectáculos públicos vigentes en favor de las municipalidades u organismos o entidades gubernamentales, los espectáculos, las actividades o los torneos deportivos que organicen las sociedades anónimas deportivas, las asociaciones y las federaciones deportivas, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas y reconocidas como tales por el Ministerio del Deporte y la Recreación.*

ARTÍCULO 96- Otras exoneraciones a las sociedades anónimas deportivas. *Se exoneran del pago de cualquier tributo o gravamen la importación, venta o producción de letreros, pantallas, marcadores o vallas electrónicas, así como los sistemas detransmisión de sonido o señales permanentes que se construyan e instalen en estadios, gimnasios y demás recintos dedicados a prácticas de deporte y recreación, que sean propiedad del Estado, sus instituciones, las municipalidades o sociedades anónimas deportivas, asociaciones o federaciones deportivas y recreativas, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas.*

- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que la iniciativa resulta necesariapara que la labor que realiza el Estado en materia deportiva y recreativa sea más eficaz y eficiente; organizando dentro de un solo Ministerio todo lo concerniente a esta materia. Desde el ámbito propiamente municipal pareciera que en algunos artículos podría presentarse algúnroce con la constitución, sobre todo con la autonomía constitucional que poseen los Gobiernos Locales, razón por la que se debería hacer la respectiva consulta ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-134-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada al Área de las Comisiones Legislativas II, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

3- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-135-2023 de fecha 09 de agosto de 2023; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio número AL-CPAJUR-2936-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefa de Área de las Comisiones Legislativa VII, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **DEL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UNA TASA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE COBRO JUDICIAL,** ambos contentivos en el **Expediente 23.379.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

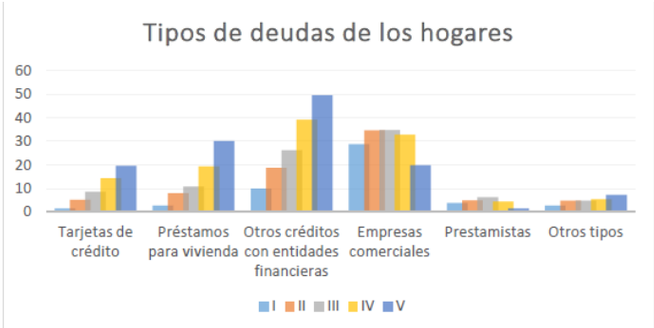
Nuestro país vive una pandemia de sobreendeudamiento que estruja el poder adquisitivo y la capacidad económica de los hogares y las personas. Es una espiral descendente en la que se combinan una serie de circunstancias, cada una más grave que la anterior. Las condiciones coyunturales excepcionalísimas han convergido para promover una desmejora en el nivel económico de los hogares costarricenses. Lo anterior ha tenido reflejo en distintos ámbitos, uno de ellos es el manejo del crédito. Esto se da en medio de varias crisis exógenas que condicionan el desempeño económico de nuestras unidades familiares: la pandemia del covid-19, la crisis en las cadenas globales de valor y recientemente la crisis a propósito del conflicto ruso-ucraniano. Sin embargo, el problema tiene raíces históricas mucho más profundas, las condiciones externas solo aderezan el problema, pero las determinantes internas hacen que el problema se constituye como uno de una gravedad primaria.

Según la encuesta del consumidor de la Escuela de Estadística de la UCR, del pasado agosto de 2020, un 68,2% de los hogares ha visto perjudicada su economía. Esto se explica, parcialmente, porque 57,0% de los hogares del país, sostuvo en aquel momento, al menos un miembro afectado laboralmente por la pandemia del covid-19. Las afectaciones, por supuesto, tienen mayor incidencia en las actividades productivas pequeñas y las familias de menor disposición de ingresos. La distribución de dichas condicionantes ha promovido un sobre endeudamiento entre los hogares y las personas, constriñendo su capacidad económica, su capacidad de ahorro y, por supuesto, con consecuencias macroeconómicas, dado que esto termina por afectar la demanda interna.

La Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares 2018 (Enigh) del Instituto Nacional de Estadística y Censos, última información disponible a este respecto, exhibe algunos resultados importantes. Se encontró que el gasto por consumo de los hogares es en promedio de ₡575 mil mensuales, donde el principal rubro es alimentos y bebidas no alcohólicas, a los que los hogares dedican ₡138 mil mensuales, el segundo rubro es transporte que suma ₡90 mil mensuales, y el tercero son los gastos de vivienda y servicios que representan un gasto promedio de ₡50 mil mensuales. En conjunto esos tres grupos de gastos agrupan el 48% del gasto promedio mensual de los hogares. La encuesta también encontró que el porcentaje de hogares en el país que mantiene por lo menos una deuda es de 59,9%, y en promedio pagan una cuota de aproximadamente ₡ 200 mil mensuales. Según el origen de la deuda, la distribución de ese rubro se divide en:

- 30,1% en empresas comerciales.
- 28,7% en créditos con entidades financieras (no de vivienda).
- 14,2% en préstamos de vivienda.
- 9,8% en tarjetas de crédito (solo incluye las tarjetas con saldos de deudas, no las pagadas de contado).
- 9% en prestamistas y otros.

Se muestra a continuación:

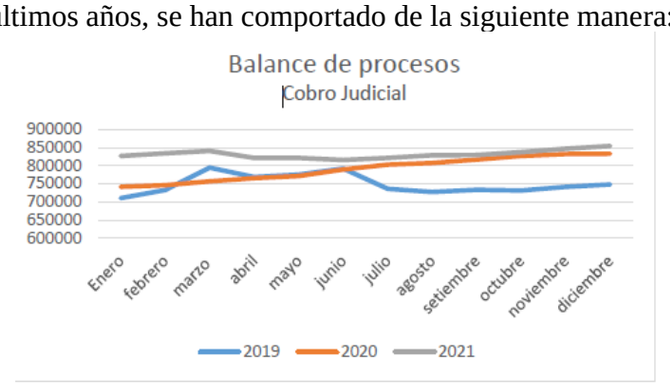


Fuente: datos del INEC, 2018

Al constreñirse la capacidad de gasto de los agentes económicos, los patrones de consumo se enquistan y no tarda en recurrirse nuevamente al apalancamiento, generando una espiral en la que se adquiere deuda sobre deuda y sobrepuja incluso la capacidad adquisitiva

máxima recomendable de los hogares, poniendo en peligro no solamente su solidez (deudas garantizadas) sino la rentabilidad (manchas en el sistema financiero) del hogar. En perspectiva individual, siete de cada diez costarricenses tienen deudas, lo cual los empuja a sobrevivir con lo mínimo. Un estudio de la oficina del consumidor financiero demuestra que "el 74% de los consultados admitió tener algún tipo de deudas. El porcentaje de personas con deudas en la actualidad es más alto en los siguientes grupos: hombres, personas de 25 o más años, con trabajo remunerado, jefaturas de hogar, casados o unidos, y con educación universitaria".

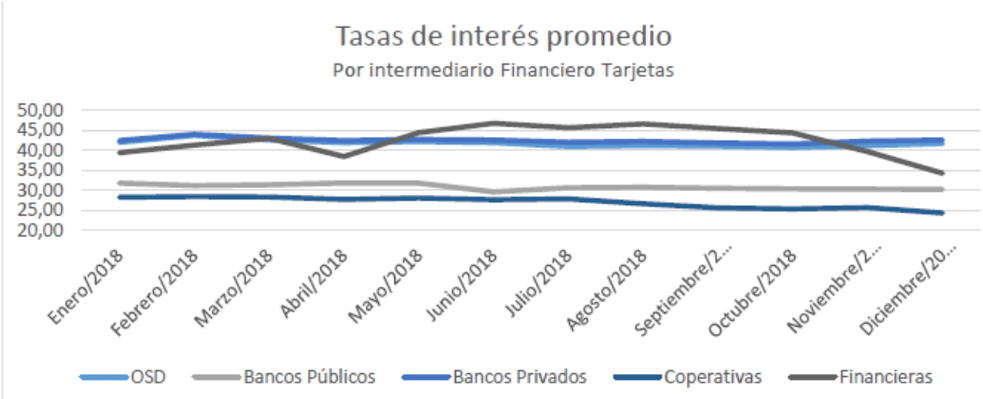
Independientemente del volumen de endeudamiento (que ya hemos visto que sobrepuja las capacidades económicas de los hogares), si la sanidad en el plan de amortizaciones y pagos, fuese apropiada, no se vería reflejado en el circulante de procesos de cobro judicial. Sin embargo, justamente dicho circulante denota lo contrario, es decir, que los hogares y las personas no están pudiendo hacer frente a sus obligaciones de cobro, eso compromete sus activos directamente, así como su salud financiera y mental. Por ejemplo, los cobros judiciales en los últimos años, se han comportado de la siguiente manera:



Fuente: datos del Departamento de Estadísticas del Poder Judicial, 2022.

Esos son 679 procesos nuevos diarios, que cuestan en promedio 173 mil colones de inversión para su trámite, eso implica que se están usando más de 100 mil millones de colones en gestiones de cobranza judicial y eso, como proporción del presupuesto total del poder judicial es el 23%. Ello también se manifiesta en la morosidad, por ejemplo, la cartera atrasada entre 91-180 días presentó un aumento considerable del 16,1%, esto es 275,099 millones de colones y la cartera que está en cobro judicial aumentó un 10,7%, es decir, en 22,509 millones de colones al último trimestre del 2021, según datos de las mismas entidades financieras reportadas a la Sugef.

Ahora bien, no solamente el pago de deudas en términos generales resulta llevarse un porcentaje muy amplio del presupuesto de los hogares y las actividades productivas, sino que, además, se pagaba en exceso por el precio de ese financiamiento. En promedio, por ejemplificar, la tasa de interés pagada por las personas que tienen tarjetas en bancos públicos, era cerca al 40% o en Banca Privada del 45%. Sin embargo, algunos intermediarios cobraban hasta 120% de tasa de interés anual, junto con los recargos, por costos, gastos, multas y demás. El comportamiento de este indicador se expresa a continuación:



Fuente: datos del BCCR

Las condiciones sistémicas de un esquema en el que no se reconoce la desigualdad en las cargas entre la capacidad de los deudores frente al poder de los acreedores como grupo, promueve que se inserten cantidades ingentes, volúmenes grandes de circulante disponible, al servicio de patrones de consumo incorrectos. Que se aprovechan de 1) la necesidad, 2) la ligereza y 3) falta de conocimiento a la hora de colocar los créditos.



Fuente: datos del BCCR

Tal disposición genera que las carteras para los sectores de menor disposición de ingresos, queden en manos de intermediarios especializados, que "compensan" lo que para ellos constituyen carteras "riesgosas" con tasas de interés más altas. Realizándose lo que denominamos como la trampa de la esclavitud: son las personas que más necesidad, más ligereza, quienes deben pagar un costo mayor por sus créditos. Esto afecta considerablemente el ahorro de los hogares, que ha disminuido, no solo en razón de los condicionantes externos que se han mencionado, sino porque la capacidad misma de preservar cierto grado de liquidez en depósitos se diluye, haciendo de la economía de las personas una totalmente frugal y de subsistencia.



Fuente: datos del BCCR

Frente a este panorama, las consecuencias de carácter psicológico no se hacen esperar. Los hogares costarricenses y sus patrones de consumo están expuestos a un hiperconsumismo indolente que se basa en la utilización del crédito como potenciación de su capacidad económica, fundamentalmente sobre actividades de poco o ningún retorno. Esto está afectado no solamente la capacidad económica de las personas, sino su paz mental, además de la fuerte presión social que promueve y premia el consumismo compulsivo, el costo de la vida en Costa Rica limita las opciones para la mayoría de personas de clase media, tanto en instituciones públicas y privadas donde las oportunidades para compra de casa son limitadas mientras que las ofertas y opciones de pago llamativas de electrodomésticos, celulares último modelo y automóviles están a la orden del día. De esta manera se alimenta un fenómeno que agota a la sociedad al dirigirla en un círculo vicioso y una visión ilusoria de la realidad.

El presente artículo tiene como objetivo alertar a las personas sobre la importancia de planificar adecuadamente el presupuesto con el fin de garantizarse a sí mismos y sus familias una mejor calidad de vida. Por otra parte, el modelo cobratorio solo promueve excepciones como el pago, la prescripción o la caducidad, no permitiendo que se revise si se están incurriendo en cláusulas abusivas en los contratos o si se sobrepasa la tasa de interés máxima, como sí sucede en otras jurisdicciones en el mundo. Además, el circulante de casos, en nuestro país, en materia de cobro judicial, que bien puede funcionar como un criterio por aproximación acerca del problema en sí, muestra un enquistamiento considerable que hace que se tengan que dedicar muchísimos recursos del aparato jurisdiccional para el cobro judicial.

En otras palabras, que el aparato judicial está haciendo las veces de cobrador de las entidades privadas, de forma gratuita, utilizando los recursos de la judicatura, personal auxiliar y técnico, así como toda la batería de recursos, para obtener un resultado específico en materia de cobro, con poco o ninguna retribución para el aparato de lo público y mediante la utilización de recursos que pueden destinarse para otras materias o jurisdicciones, para mejorar la garantía de justicia pronta y cumplida. Los numerales 27 y 41 constitucionales desarrollan el concepto de tutela judicial efectiva, el primero garantiza la libertad de petición y en su parte final el derecho a obtener pronta resolución; por su parte, el segundo refiere al principio de justicia pronta y cumplida. No basta entonces con que los ciudadanos puedan plantear sus quejas ante los Tribunales de Justicia, sino que la solución a sus controversias debe no solo bastarse sino además ser lo suficientemente rápida como para no causar mayores menoscabos al afectado, pero tampoco violentar el derecho de defensa del accionado. Ya la Sala Constitucional se ha referido en diversas oportunidades al respecto, indicando que:

"...En cuanto a la justicia pronta, es evidente que la duración excesiva y no justificada de los procesos administrativos implica una clara violación a ese principio, pues los reclamos y recursos puestos a conocimiento de la Administración deben ser resueltos, por razones de seguridad jurídica, en plazos razonablemente cortos. Sin embargo, esto no significa la constitucionalización de un derecho a los plazos, sino el derecho de toda persona a que su causa sea resuelta en un plazo razonable, lo que ha de ser establecido casuísticamente, atendiendo a la complejidad del asunto, la conducta de los litigantes y las autoridades, las consecuencias para las partes de la demora, y las pautas y márgenes ordinarios del tipo de proceso de que se trata… (Sentencia número 5078-07 de la Sala Constitucional) o que "... *La duración excesiva y no justificada de los procesos implica una clara violación al principio de justicia pronta, pues los reclamos y recursos puestos a conocimiento de la Administración de Justicia deben ser resueltos por razones de seguridad jurídica, en plazos razonablemente cortos..."* (Sentencias números 14619-09 y 9164-10 de la Sala Constitucional).

Bajo tal interpretación constitucional, se puede concluir que el principio constitucional de justicia pronta y cumplida encierra la evidente necesidad del aparato judicial en llevar a cabo todo lo que está a su alcance para resolver la mayoría de los conflictos en su seno prontamente y eficientemente, siendo que existen casos que, aun y cuando se cuenten con todos los elementos a favor, tardan un poco más por situaciones endógenas a estos. El retraso excesivo según palabras de la Sala Constitucional se convierte en denegación de justicia, grandes retrasos en la solución de las causas de cobro disminuye la capacidad de las entidades para colocar fondos prestables, lo que permea la cantidad de préstamos tanto otorgados como por otorgarse ante el alto riesgo de morosidad, afectando al mismo tiempo al resto de ciudadanos, quienes deben costear aumentos en las tasas de interés y otras políticas de arraigo para garantizar no solo el buen pago de los créditos, sino el tiempo que estas entidades deben invertir en su recuperación eventual, incluso el tiempo requerido para que los administrados encuentren solución a su conflicto, en caso de cobros indebidos, por lo cual el Estado debe procurar los insumos necesarios y pensados para que el Poder Judicial brinde su labor de la mejor manera.

La Sala Constitucional, en la sentencia 363-95, se ha referido respecto a cargas económicas indicando:

"Esta Sala ya se ha pronunciado en reiteradas oportunidades (...) estimando que la figura del afianzamiento de costas y la sanción procesal prevista en caso de incumplimiento de ese requisito, no resultan inconstitucionales. (...) al señalarse que no impide el ejercicio del derecho (...) sino que lo regula, con el propósito de imponer una condición razonable para su ejercicio... La obligación de rendir caución para el pago de las costas, en su caso, no es un obstáculo al acceso a la justicia jurisdiccional, ya que no es un requisito de admisibilidad de la acción y si bien su incumplimiento impide a la parte interesada el curso de sus gestiones, como lo es apelar el fallo, la propia Ley crea los mecanismos adecuados para que a quien no pueda cumplir dicha obligación procesal, se le exonere de ella. Es,

pues, un requisito de índole meramente procesal que, en modo alguno, según lo expuesto, limita el derecho fundamental de acceso a la justicia jurisdiccional."

Debe, por ende, el aparato judicial llevar a cabo todo lo que está a su alcance para resolver la mayoría de los conflictos en su seno de forma pronta y eficiente, procurándose fuentes de financiamiento para la administración de la justicia, como lo es el cobro por algunos servicios donde el objeto de discusión, se ciña a aspectos meramente patrimoniales y de derecho privado, sin que este cobro sea considerado denegatorio del principio de acceso a la justicia, ni mucho menos de gratuidad que permea algunas materias. Es por ello que a nivel mundial encontramos gran cantidad de países que han optado por sistemas judiciales donde, para el financiamiento del servicio de justicia, se ha acudido a las tasas judiciales, siendo la forma y método de cobro diferente según la latitud que se trate. Algunos de esos países son Canadá, Argentina, Austria, Brasil, China, Estados Unidos, Colombia, Dinamarca, El Salvador, España, Japón, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Italia, entre otros (Tomado de Equipo Consultor. Tasas judiciales en la experiencia comparada. Facultad de Economía y Empresa, Universidad Diego Portales. Santiago de Chile. Junio 2012. Pág. 3), lo que permite, al mismo tiempo, que el aparato jurisdiccional pueda enfocarse en otras necesidades institucionales.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene 9 artículos y el objetivo es el de atacar como principal argumento la mora judicial; en forma anticipada se concluye la conveniencia de tal cobro. La delimitación al sector cobratorio resulta conveniente en el tanto que ello permitiría al Poder Judicial poder enfocar otros recursos presupuestarios a áreas delicadas mientras que se dedican los recursos del cobro de demandas a obtener beneficios directos de los despachos que las conocen. La propuesta literalmente dispone lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO 1-*** *Créase una tasa que se denominará: "Tasa para la mejora de la eficiencia de la gestión de los procesos de cobro judicial".*

ARTÍCULO 2- *La tasa para la mejora de la eficiencia de la gestión de los procesos de cobro judicial es un tributo cuyo hecho generador es la prestación efectiva o potencial del servicio público de justicia cobratoria. Será cancelado en un único pago por parte*

- *del acreedor, con la presentación de la demanda o gestiones iniciales de los siguientes procesos judiciales:*
- 1. *Monitorios dinerarios.*
- 2. *Ejecuciones hipotecarias.*
- 3. *Ejecuciones prendarias.*
- 4. *Ejecuciones de garantías mobiliarias.*
- 5. *Reposesión de garantías mobiliarias.*
- 6. *Embargos preventivos que sean competencia de los juzgados de cobro judicial.*
- 7. *Procesos sumarios de cobro judicial*

El pago de esta tasa es responsabilidad exclusiva del acreedor. No podrá ser trasladada, cargada en tasa de interés, cobrada o reclamada a la parte deudora, dentro del proceso de cobro que realice la parte acreedora.

- ***ARTÍCULO 3-*** *Con la presentación de la demanda o gestión inicial, deberá acreditarse el pago de la respectiva tasa; en caso de omisión a la demostración del pago o que este sea insuficiente, se prevendrá la corrección del requisito, para lo cual se aplicará la normativa correspondiente a la demanda defectuosa, sanción y régimen recursivo regulados por la normativa general procesal civil.*

Cuando se trate de gestiones de inicio de embargos preventivos, reposesiones y apropiaciones de garantías mobiliarias, la omisión de pago o su insuficiencia será objeto de la misma prevención judicial antes citada, para su cumplimiento dentro del plazo de cinco días. Se advertirá al promotor que, en caso de no cumplir el requerimiento, se declarará la inadmisibilidad de la gestión y la terminación del proceso. A esta resolución, se le aplicará el régimen recursivo regulado por la normativa general procesal civil.

- ***ARTÍCULO 4-*** *La tasa para la mejora en la eficiencia de la gestión de los procesos de cobro judicial se cancelará a favor del Estado mediante enteros o por la forma que se disponga en coordinación con el Ministerio de Hacienda. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley. El Poder Judicial implementará la normativa interna correspondiente para su ejecución.*
- ***ARTÍCULO 5-*** *Esta tasa se calculará en un porcentaje del cinco por ciento (5%) calculado sobre el valor de la estimación de la demanda o proceso indicado en el artículo 2 de la presente ley.*
- ***ARTÍCULO 6-*** *Los recursos que se recauden por este impuesto estarán sujetos al artículo 15 "Destinos específicos" contenido en el título IV "Responsabilidad fiscal de la República" de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. No formarán parte de los recursos que, conforme a la Constitución, deben ser traslados al Poder Judicial en el presupuesto de la República de cada año.*

Asimismo, los recursos recaudados durante el ejercicio económico serán trasladados de forma íntegra al Poder Judicial en una partida especial creada al efecto, durante los primeros quince días de enero del año siguiente.

Los recursos se asignarán conforme a los lineamientos y fines establecidos en esta ley, a los gastos ordinarios y de inversión de los despachos judiciales que conozcan procesos cobratorios de las jurisdicciones civil y agraria, regulados en el Código Procesal Civil, Ley N.º 9342; la Ley de Jurisdicción Agraria, Ley N.º 6734; y el Código Procesal Agrario, Ley N.º 9609, este último a partir de su entrada en vigencia.

Al cierre de cada ejercicio económico el Poder Judicial deberá rendir a la Contraloría General de la República y a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa un informe sobre los recursos asignados por esta ley, las inversiones realizadas, los indicadores de resolución de casos de cobro judicial y del comportamiento de mora judicial cobratoria.

- ***ARTÍCULO 7-*** *Los dineros recaudados por el cobro de la tasa para el mejoramiento de la justicia cobratoria se destinarán al:*

1. Mejoramiento de la administración de justicia cobratoria que conduzca hacia una reducción de tiempos de respuesta con respecto a su retraso judicial.

2. Creación de tribunales ordinarios o extraordinarios de cobro judicial y asignación de nuevas plazas para la atención del retraso judicial en esta materia. La creación de nuevos tribunales y nuevas plazas deberá ser fundamentada mediante estudio técnico, elaborado por el Poder Judicial a través del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, adscrito a la presidencia.

3. Mejoramiento del soporte logístico y tecnológico informático de los tribunales de justicia competentes en materia cobratoria.

4. Infraestructura y equipamiento de los tribunales de justicia de cobro judicial.

5. Se destinará un monto de un 10% de lo recaudado anualmente, para crear un programa de nacional de educación financiera; para lo cual, el Poder Judicial realizará convenios marco de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Educación Pública (MEP), las universidades públicas e Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Deberá dársele prioridad en su aplicación a aquellos cantones que presenten menores índices de desarrollo humano cantonal en concordancia con el cálculo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

- ***ARTÍCULO 8-*** *Las entidades de derecho público no estarán sujetas al pago de la tasa para el mejoramiento de la justicia cobratoria, por el principio de inmunidad fiscal, a excepción de aquellas entidades que realicen una actividad comercial. Tampoco estarán sujetas al pago de la tasa para el mejoramiento de la justicia cobratoria las personas físicas o jurídicas que no hagan del otorgamiento o cobro de créditos su ocupación habitual. Los parámetros para la determinación de lo anterior se determinarán por la vía reglamentaria.*

Además, vía reglamento se determinarán los parámetros para que la persona juzgadora pueda exonerar del pago, a aquellas personas indicadas en el artículo 2 de esta ley, cuando

acrediten vía incidental, al presentar el proceso, la imposibilidad justificada a criterio del tribunal del pago de este tributo.

- ***ARTÍCULO 9-*** *Esta ley es de orden público y entra en vigencia dos meses después de su publicación.*
- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta es una buena iniciativa que permitiría dotar al Poder Judicial de recursos nuevos afectando con esta tasa no a los deudores si no a las personas -físicas y jurídicas- que se dediquen al negocio de los préstamos y el financiamiento en todas sus modalidades. En el caso específico de las municipalidades, en el artículo 8 se dispone que: *"las entidades de derecho público no estarán sujetas al pago de la tasa para el mejoramiento de la justicia cobratoria, por el principio de inmunidad fiscal, a excepción de aquellas entidades que realicen una actividad comercial"*, sin embargo, para no exponerse a las típicas interpretaciones de las normas que se dan en este país, sería recomendable que se deje expresamente establecida esa no sujeción de la tasa a las municipalidades." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-135-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada al Área de las Comisiones Legislativas VII, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

4- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-136-2023 de fecha 10 de agosto de 2023; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º Al-CPGOB-0239-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Roxana Vargas Gómez, Jefa de Área de las Comisiones Legislativas I, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY PARA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN COSTA RICA,** ambos contentivos en el **Expediente 23.565.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

Actualmente el deporte es un medio de gran trascendencia en los esfuerzos generados para la consecución de los objetivos del desarrollo sostenible, dado que el deporte ha mostrado ser un instrumento para hacer realidad el desarrollo de programas que brinden la posibilidad de promover la salud, el bienestar, la inclusión social, tendientes a mejorar las condiciones de vida de las comunidades en distintas partes del país. Debido a la importancia que tiene el deporte para el desarrollo, el exsecretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon manifestó en el 2011 que "El deporte se ha convertido en un idioma mundial, un denominador común que derriba todos los muros, todas las barreras. Es una industria mundial cuyas prácticas pueden tener un impacto generalizado. Sobre todo, es una poderosa herramienta para el progreso y el desarrollo".

Para que el deporte nacional pueda desarrollarse a plenitud es necesario dotarle de mayores posibilidades de financiamiento, que permita a deportistas y entes del deporte nacional generar mayores ingresos, que, por ende, les permita mayores inversiones para la construcción de infraestructura, capacitación y gestión de actividades deportivas. El deporte es un medio que contribuye a alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible, como el fin a la pobreza, en la medida en que el deporte puede ser un vehículo para transmitir habilidades prácticas a participantes en programas e instituciones deportivas las cuales pueden ser cruciales para incrementar sus probabilidades de encontrar un trabajo decente, además, personas en estado de vulnerabilidad se pueden conectar a redes de apoyo a través de programas deportivos.

Además, el deporte, la actividad física y la recreación se encuentran estrechamente ligadas al objetivo de salud y bienestar, dado que el deporte influye de manera directa en la educación, la salud física y emocional y el comportamiento de todas las personas que lo

practican, como agente cultural y social. De igual manera, se promueven estilos de vida saludables y se aborda el problema de la inactividad física, la cual está asociada con enfermedades no transmisibles como son las cardiovasculares, presión arterial alta, depresión y diabetes, entre otras. De manera que entre más personas practiquen deporte y actividad física es menos probable que estas requieran atención médica por enfermedades como las mencionadas anteriormente. Asimismo, por medio del deporte se pueden generar acciones orientadas a promover una educación de calidad, en tanto, la educación física y el deporte pueden ayudar a los estudiantes a desarrollar o mejorar ciertas habilidades como la concentración, la socialización y el liderazgo.

Del mismo modo, a través de la práctica deportiva se pueden fortalecer algunas competencias psicomotrices, las cuales pueden influir positivamente en el desarrollo mental y físico de los estudiantes. Además de ser el deporte un elemento cultural que estimula la cohesión social a partir de los valores de la diversidad cultural y la superación de las desigualdades y la discriminación. En virtud de lo anteriormente expuesto, es necesario el fortalecimiento del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, ya que se requiere un instituto que cuente con mayores recursos para apoyar las gestiones de los comités cantonales de deporte y recreación mediante el financiamiento de proyectos que generen un mayor impacto en la población de cada cantón, debido a los beneficios que representa el deporte, la recreación y la actividad física en la niñez y las juventudes.

El proyecto en cuestión modifica el artículo 12 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.º 9047, y acoge lo expuesto en la resolución de la Sala N.º 2021027601, en cuanto a la defensa del interés superior de la persona menor de edad, razonabilidad, progresividad de los derechos fundamentales, el artículo 25 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes y el derecho a la salud. Lo anterior, en virtud de que con la creación del Fondo Nacional Para el Financiamiento y la Promoción del Deporte, la Recreación y la Actividad Física en Costa Rica se pretende que este sea un mecanismo para financiar proyectos orientados al beneficio de la niñez y las juventudes en cada cantón.

Para este fin, es trascendental que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación sea el ente encargado de la administración de dicho fondo, dado que es la instancia que, a través de los comités cantonales de deportes y recreación, cuenta con los mecanismos para incidir directamente en cada cantón. Ya que, con dicho fondo se podrá apoyar la gestión que realizan estos comités en sus cantones a través de la formulación y ejecución de proyectos en beneficio de la población, a través de la promoción del deporte y la recreación en todo el país. Dejando claro que no se podrán utilizar en gastos de carácter administrativo. Si bien, dicho fondo se crea mediante el patrocinio de bebidas con contenido alcohólico, se plantea que dicho fondo responda a un uso en beneficio de la población joven y la niñez, para lo cual los comités cantonales de deporte y recreación deberán presentar proyectos que favorezcan a la niñez y la juventud.

Es importante señalar que actualmente en la transmisión de partidos de futbol internacional a través de la televisión por cable y otras plataformas, así como de otros eventos, la población joven no se encuentra exenta de estar expuesta a la publicidad de bebidas con contenido alcohólico. Motivo por el cual, con el presente proyecto se crea una salvaguarda para el bienestar de la población menor de edad, que se vería beneficiada de los proyectos que puedan presentar los comités cantonales de deporte y recreación, de manera que se está protegiendo el interés superior de la persona menor de edad. Ejemplo de lo anterior es que en eventos deportivos como la UEFA CHAMPIONS LEAGUE, mundiales de fútbol que se transmiten a través de las distintas cableras se observa el patrocinio de marcas como la Budweiser, la Heineken, la liga mexicana de fútbol que cuenta con patrocinio de cervezas, o equipos de la liga española de futbol que cuenta con patrocinios de la marca Estrella Galicia, entre otras.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un artículo único y un transitorios el objetivo es el de crear un fondo que permita fortalecer el deporte nacional en beneficio de nuestros atletas nacionales con la

intención de dotarles de mayores recursos a distintos entes del deporte nacional, lo cuales serían sujetos de recibir financiamiento mediante el patrocinio de bebidas con contenido alcohólico, esto en virtud de la importancia que reviste el deporte para el desarrollo social y económico del país. Los artículos disponen literalmente lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO ÚNICO-*** *Refórmese el artículo 12 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, Ley N.º 9047, de 25 de junio de 2012, para que se lea de la siguiente manera:*
- ***Artículo 12- Publicidad comercial.*** *El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, efectuadas por cualquier medio de comunicación a título gratuito o mediante pago. Todo control se realizará de previo a la divulgación de la publicidad.*

Se permite el patrocinio deportivo por parte de las empresas productoras, comercializadoras o distribuidoras de bebidas con contenido alcohólico a toda organización, entidad o persona dedicada a la práctica del deporte.

Este patrocinio podrá ser utilizado en las marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico, en publicidad relacionada con las actividades y eventos deportivos, artículos e implementos deportivos, de cualquier naturaleza, donde se brinde propaganda, publicidad y patrocinio de marcas, distintivos, emblemas o nombres de bebidas con contenido alcohólico, sin distinción del medio utilizado, sea este por medio formatos digitales o impresos en rótulos, avisos, vallas, estampados o similares cuyo propósito sea hacer propaganda, publicidad o patrocinio comercial o llamar la atención hacia un producto con contenido alcohólico. Asimismo, podrá patrocinar todo tipo de actividades, deportivas, recreativas o culturales.

Será prohibido el uso de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en publicidad, rotulación de uniformes y actividades deportivas, recreativas o culturales dirigidas a menores de edad.

La finalidad del Fondo Nacional para el Financiamiento y la Promoción del Deporte, la Recreación y la Actividad Física en Costa Rica, tendrá como objetivo la formulación y ejecución de proyectos orientados a la promoción del deporte, la recreación y la actividad física en la niñez y las juventudes del país desde principios de inclusión social. De manera que se fomenten estilos de vida saludables, además de garantizar lo contemplado en el artículo 33 de la Convención Iberoamericana de los Derechos Humanos respecto al derecho al deporte.

Créase el Fondo Nacional para el Financiamiento y la Promoción del Deporte, la recreación y la actividad física en Costa Rica como instrumento de administración de los recursos destinados para financiar y masificar el deporte en todo el territorio nacional.

El Instituto Costarricense del Deporte (Icoder) será el encargado de la administración de los recursos del Fondo Nacional para el Financiamiento y la Promoción del Deporte, la Recreación y la Actividad Física en Costa Rica. Dicha administración deberá hacerse de conformidad con esta ley, las políticas y estrategia de apoyo que establezca el Estado y los principios de financiación, eficiencia, equidad, factibilidad y honestidad que rigen el sistema tributario.

El Fondo Nacional para el Financiamiento y la Promoción del Deporte, la Recreación y la Actividad Física en Costa Rica será financiado con recursos de las siguientes fuentes:

a) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor del Fondo Nacional Para el Financiamiento y la Promoción del Deporte, la Recreación y la Actividad Física en Costa Rica.

b) En las actividades y eventos deportivos, artículos e implementos deportivos, de cualquier naturaleza, donde se brinde propaganda, publicidad y patrocinio de marcas, distintivos, emblemas o nombres de bebidas con contenido alcohólico, sin distinción del medio utilizado, sea este por medio de formatos digitales o impresos en rótulos, avisos, vallas, estampados o similares cuyo propósito sea hacer propaganda, publicidad o patrocinio comercial o llamar la atención hacia un producto con contenido alcohólico, la persona

física o jurídica, que se recibe de ingresos por este concepto, se debe depositar un 25% al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder), a más tardar el decimoquinto día natural del mes siguiente en el que se realizó el pago correspondiente.
La base con la cual se calculará este depósito en el Icoder será sobre el valor económico del pago correspondientes por los ingresos brutos recibidos por el concepto de publicidad, propaganda y patrocinios de marcas, distintivos, emblemas o nombres de bebidas con contenido alcohólico. Estos recursos serán depositados en las cuentas del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder), los cuales serán administrados mediante una cuenta separada denominada Fondo Nacional para el Financiamiento y la Promoción del Deporte, la Recreación y la Actividad Física en Costa Rica.
El patrocinador deberá declarar ante el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación el monto económico acordado en cada contrato de patrocinio. El incumplimiento de lo anterior tendrá una sanción de dos veces el monto dejado de cancelar y se realizará mediante el procedimiento sancionatorio establecido por el Icoder vía reglamentaria.
El Icoder destinara los recursos del fondo a todos los cantones del país, mediante una transferencia directa a los comités cantonales del deporte y la recreación que se encuentren debidamente conformados.
Los recursos del fondo asignados a los comités cantonales del deporte y la recreación serán asignados proporcionalmente, en observancia de tres criterios: el número de habitantes, definido por la Dirección Nacional de Estadística y Censos; la extensión geográfica, certificada por el Instituto Geográfico de Costa Rica, y el índice de pobreza, determinado por el Ministerio de Planificación y Política Económica, según la metodología que debe seguirse consistentemente todos los años. A cada uno de los dos primeros criterios se le asignará un veinticinco por ciento (25%) y el cincuenta por ciento (50%) restante al de pobreza.
Los comités cantonales de deporte y recreación destinarán los recursos para la adquisición, contratación de bienes y servicios destinados a la construcción de infraestructura y equipamiento de inmuebles deportivos, así como la contratación de bienes y servicios, para la promoción del deporte y la recreación en todo el país en beneficio de la niñez y las juventudes desde un enfoque de inclusión. Podrán utilizar solamente un 10% (diez por ciento) para gastos administrativos.
Los comités cantonales del deporte y la recreación deberán aprobar en el seno de su junta directiva los proyectos en los que destinarán los recursos económicos provenientes del Fondo Nacional para el Financiamiento y la Promoción del Deporte, la Recreación y la Actividad Física en Costa Rica.
Los comités cantonales del deporte y la recreación deben presentar anualmente un informe de labores detallado sobre el uso de los recursos públicos de este fondo como mecanismo de rendición de cuentas. Las liquidaciones correspondientes serán fiscalizadas y supervisadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, de acuerdo con las normativas aplicables al proceso de transferencia de recursos a sujetos públicos del Icoder.
- ***TRANSITORIO I-** El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación tendrá 6 meses para implementar el procedimiento de declaración del monto de los contratos de patrocinio.*
- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta es una muy buena iniciativa que vendría a complementar las propuestas legislativas de los expedientes N.º 23.424, PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, y el N.º 23.505, PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 173, 174, 175, 177, 179, 180 Y 181 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES, con lo cual se vendría a fortalecer el deporte, la recreación y la actividad física en la niñez y las juventudes, mediante el financiamiento de proyectos que generen un mayor impacto en la población de cada cantón." **Hasta aquí la transcripción**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-136-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada al Área de las Comisiones Legislativas I, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

5- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-137-2023 de fecha 10 de agosto de 2023; que dice:

En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPETUR-0012-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas V, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DEDECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA TEMPORADA DE BALLENAS JOROBADAS EN LA COSTA PACÍFICA DE COSTA RICA,** ambos contentivos en el **Expediente 23.375.**

Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

En la costa pacífica sureste de Costa Rica se encuentran los mejores puntos del país para el avistamiento de ballenas jorobadas, específicamente Bahía Ballena, Reserva Biológica Isla del Caño y Bahía Drake, aunque es posible encontrarlas en todos los mares del mundo. En Costa Rica se conocen otros puntos de avistamiento como Montezuma, Guajiniquil, Playas del Coco, Sámara, Cóbano, Jacó, Quepos, Herradura, Dominicalito, Bahía Rincón, Uvita, Puerto Jiménez, Playa Zancudo, Cabuya, Golfo de Nicoya, Mal País, Tambor, Curú, Paquera, Isla Tortuga, Sierpe, de acuerdo al Instituto Costarricense de Turismo. Particularmente, el Parque Nacional Marino Ballena es uno de los 10 mejores lugares en el mundo para el avistamiento de Ballenas según National Geographic (2015). Costa Rica es el lugar del mundo con la temporada más larga de avistamiento de ballenas jorobadas, con un total de 10 meses de actividad. Esto convierte a esta zona en un atractivo turístico, y una zona con una enorme riqueza biológica donde se reproducen las ballenas jorobadas durante la época lluviosa.

La ballena jorobada es el mamífero que realiza el recorrido migratorio permanente más extenso que existe, recorriendo 8400 km hacia las costas de México y Centroamérica para su reproducción en mares tropicales. En general, los cetáceos (orden de mamíferos acuáticos) de Costa Rica y Panamá representan un 36% de las especies de cetáceos descritos en el mundo (May- Collado, 2018), lo cual lo posiciona como una zona importante en el mundo para su conservación biológica, la promoción de la investigación científica, y el aprovechamiento turístico de las comunidades, lo que ha tenido como consecuencia la creación de políticas en materia de protección de cetáceos como la declaración de la Zona Económica Exclusiva Santuario para las Ballenas y Delfines a través decreto N.º 34327 del 08 de enero del 2018, mediante el cual se ratifica el valor intrínseco y biológico de las ballenas en nuestro país.

En Costa Rica se realizan múltiples actividades en torno a la temporada de avistamiento de ballenas jorobadas y otros cetáceos, tal es el caso del Festival de Ballenas y Delfines de Bahía Ballena de Osa, el cual goza de mucha popularidad durante la temporada de avistamiento de cetáceos pues se realiza en los alrededores del Parque Nacional Marino Ballena, en Osa. Este Festival contó para el año 2022 con su doceava edición, e inició por iniciativa de un grupo de tour-operadores en Bahía Ballena. Asimismo, se realizan otros eventos importantes de avistamiento de cetáceos en lugares como Bahía Drake, Isla del Caño y otros sitios de la costa pacífica norte de nuestro país. Estos festivales se celebran durante los meses de agosto y setiembre de cada año, época de menor visitación de turistas en las playas del Pacífico Sur al ser época lluviosa en Costa Rica. Existen dos temporadas de visita de ballenas jorobadas, una se extiende desde julio a noviembre mientras que la otra comprende la mitad de diciembre al mes de abril.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene 2 artículos y 2 el objetivo es el de declarar de interés público la temporada de ballenas jorobadas (Megaptera novaeangliae) y otros cetáceos celebrada cada temporada lluviosa en la costa pacífica suroeste de Costa Rica. En estas comunidades se realizan actividades en el marco de la temporada de llegada de ballenas jorobadas al Parque Nacional Marino Ballena, ubicado en la costa pacífica sureste de Costa Rica y en otras comunidades aledañas. La declaración de interés público tiene por fin destacar el valor turístico, cultural, comunitario, económico y ecológico de la temporada de ballenas jorobadas y otros cetáceos para que el Estado tenga la facultad de generar actividades, eventos, políticas públicas, programas de conservación y estudios científicos. La propuesta dispone textualmente en relación con el sector municipal lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO 1- Declaración de interés público.*** *Se declara de interés público la Temporada de Avistamiento de Ballenas Jorobadas en la costa pacífica de Costa Rica en dos períodos; desde la mitad del mes de julio a noviembre, y desde la mitad de diciembre al mes de abril de cada año, para lo cual, el Estado, podrá promover actividades, bajo un esquema de desarrollo sostenible, turismo comunitario y el manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan a las comunidades de la costa pacífica de Costa Rica en la celebración de la Temporada de Avistamiento de Ballenas Jorobadas en Costa Rica. Todo lo anterior, siempre que los niveles de visitación y las prácticas turísticas no ocasionen perjuicios a las poblaciones de ballenas.*

ARTÍCULO 4- ***La Participación del Estado.*** *El Estado podrá apoyar todas las iniciativas de investigación científica, educación ecológica, desarrollo de actividades en el marco de la temporada de avistamiento de Ballenas Jorobadas, promoción de la conservación ecológica para la protección de ballenas jorobadas, y otras especies importantes para el sostenimiento ecológico del Parque Nacional Marino Ballena y toda la costa pacífica de Costa Rica.*

- ARTÍCULO 4- ***La Participación del Estado.*** *El Estado podrá apoyar todas las iniciativas de investigación científica, educación ecológica, desarrollo de actividades en el marco de la temporada de avistamiento de Ballenas Jorobadas, promoción de la conservación ecológica para la protección de ballenas jorobadas, y otras especies importantes para el sostenimiento ecológico del Parque Nacional Marino Ballena y toda la costa pacífica de Costa Rica.*
- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que si bien es cierto la propuesta estaría beneficiando una actividad que prácticamente no se desarrolla en las costas del cantón de Esparza, eso no impide que este Órgano Colegiado pueda brindarle el apoyo a este proyecto de ley, sobre todo porque vendría a beneficiar la actividad turística en varios sectores del litoral Pacífico y fortalecería la proyección internacional que tiene nuestro país en el tema de Avistamiento de Ballenas Jorobadas." **Hasta aquí la transcripción**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-137-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada al Área de las Comisiones Legislativas V, de la Asamblea Legislativa. Remitir copia a la Comisión de Asuntos Ambientales. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

6- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-138-2023 de fecha 11 de agosto de 2023; que dice:

"Mediante el presente informe, me permito hacer del conocimiento de este honorable Concejo Municipal y de la Administración Municipal, sobre la publicación del **Decreto N.º 44100 - MGP -TUR– MINAE- MJP-PLAN-MIVAH,** del PRESIDENTE DE LA Y LOS MINISTROS DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, TURISMO, AMBIENTE Y ENERGÍA, JUSTICIA Y PAZ Y LAS MINISTRAS DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA Y DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, sobre el "**REGLAMENTO A LA LEY MARCO PARA LA DECLARATORIA DE ZONA**

URBANA LITORAL Y SU RÉGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO TERRITORIAL”.

En virtud de lo anterior, anexo al presente informe una transcripción de la publicación referida efectuada en el **Alcance N.º 150** a la **Gaceta N.º 145**, del día **jueves 10 de agosto de 2023**, para que pueda ser consultada por cualquier interesado y al mismo tiempo que sea trasladada a la Administración.” **Hasta aquí la transcripción**

Sr. Presidente Municipal: La pregunta, en qué nos afecta? Donde digo afecta, puede ser para bien o para mal. ¿Nos afecta en algo? Nos puedes preparar un dictamen sobre eso, ya propiamente sobre la afectación, cuando uno dice afectación, puede ser para bien o para mal, al final es una afectación.

Lic. Olivier López: Este este reglamento es a la ley de las zonas litorales, y el principal requisito para ser zona litoral es el plan regulador costero. Nosotros, al no tener plan regulador costero, prácticamente eso no nos afecta. Sin embargo, como en la municipalidad se está redactando una regulación para la reforma de la ley de la zona marítimo terrestre que afectaba nuestra zona litoral de este reglamento se podrían agarrar algunas regulaciones para poner en práctica en cantón de Esparza. Entonces, de ahí que se recomienda, se traslada a la administración para que se haga ese análisis.

Regidora Fiorella Ramírez Silva: No tenemos el plan regulador porque todavía el MINAE no nos ha dado la declaratoria de patrimonio natural, y creo porque están muy complicados con Manuel Antonio.

Regidor suplente Douglas Arce Solís: Esa reforma a ley 7915 quedó prácticamente igual, casi que prácticamente el mismo artículo. Nosotros venimos peleando eso hace muchos años, incluso hay un contencioso en esa vía. Ahora la pregunta es qué tanto, o sea si SINAC-ACOPAC van a durar 5 y 10 años más, o sea, hay una reforma que está probada y es ley de la República. ¿Qué se puede hacer en ese caso don Oliver?

Lic. Olivier López: Don Douglas, la respuesta es la misma que yo le vengo dando a usted alrededor de hace 13 años. Recuerdo cuando comenzaba yo a trabajar en el Concejo Municipal y usted se hacía presente con las diferentes asociaciones del sector costero. Nosotros como gobierno local tenemos por principio de legalidad. que hacer lo que la ley nos permite hacer únicamente. Nosotros no podemos decir como el MINAE está durando tanto, vamos a aplicar esta ley de declaratoria de zona urbana, por ejemplo, porque no lo podemos hacer, o sea somos funcionarios públicos y la ley no nos permite hacer eso. Nosotros como gobierno local, como responsablemente se ha venido haciendo todo este tiempo, es gestionando, presionando, insistiendo, lastimosamente algunas veces las menos, hemos tenido apoyo en Casa Presidencial y hemos tenido apoyo de algunos diputados de la provincia. Pero si hubiéramos tenido el apoyo que de verdad necesitamos ya este problema se hubiera resuelto hace tiempo porque es un problema que no está al alcance del Gobierno Local, no está al alcance de la Municipalidad de Esparza, o sea, hay un ordenamiento jurídico que tenemos que respetar y que nos ha amarrado durante todo ese tiempo. Sin embargo, yo soy testigo como lo dije anteriormente, de que este gobierno local desde hace aproximadamente más de una década ha venido presionando, insistiendo sobre este tema, ha gestionado todo lo que ha tenido que gestionar y lo que está a su alcance. Si usted me pregunta, en su momento se le dijo a la gente más afectada de la comunidad que interpusieran esos litigios en el ámbito judicial, tal y como usted lo dice, hay un contencioso. Lástima que no se han puesto más procesos, pero uno también entiende que son procesos caros que tiene que contratarse abogados, conlleva gastos que la gente tal vez no puede hacer en ese sector. Pero como le repito, la municipalidad responsablemente ha venido haciendo todo lo que ha tenido que hacer. Lastimosamente hemos topado con una burocracia inmensa y con poca voluntad de la gente que nos puede ayudar en ese tema.

Sr. Douglas Arce: Yo le entiendo todo lo que usted me está diciendo don Olivier, pero lo que me preocupa es, si ya en el 99 la ley decía que había que hacer una cosa, no se pudo por alguna razón y ahora se hace una reforma, queda prácticamente el artículo igual, ley de la República, entonces ahora no se puede aplicar tampoco esa ley porque no ha no está lo de patrimonio natural del Estado. ¿Así es?
Lic. López Agüero: Sí, vamos a ver Douglas lo que se buscó con la ley es liberar un poco las trabas de ese lugar al no poder aplicar concesiones porque no hay plan regulador costero, entonces se trató de establecer una figura legal que le dé un poco más de respaldo a los habitantes de esa zona, porque recordemos que el uso de suelo, que en algún momento se dio en las municipalidades no estaba regulado en la normativa que existía en ese momento. Después vino el uso de suelo en estado precario, que ya dio un poco más de músculo para poder darle seguridad a estas personas. Pero con la reforma lo que se buscó es ya tenerlo por una ley especial para el cantón de Esparza, que era la reforma. Y, tal y como usted lo dice, uno de los impedimentos actualmente para saber quiénes sí y quiénes no están dentro de ese artículo es precisamente esa delimitación, porque nosotros, vuelvo y le repito o sea ningún funcionario municipal puede decir si le voy a otorgar un uso de suelo de conformidad con la reforma a la ley de zona marítimo terrestre, si no tiene la certeza de que eso está en patrimonio natural del Estado. Ese es el problema y si nosotros no tenemos esa delimitación y no tenemos la competencia para delimitar. ¿Cómo hacemos?
Sra. Fiorella Ramírez: Entonces, por qué no aprovechamos y hacemos un acuerdo de mandarle otra vez al SINAC-ACOPAC el cronograma, supuestamente de lo de patrimonio natural, hay que seguir presionando.
Sr. Presidente Municipal: Entonces que lo actualicen con copia al ministro y al Consejo de Gobierno. A ellos le habíamos pedido el cronograma hace como dos años, emitieron un cronograma que no lo cumplieron, entonces que nos actualice el cronograma y le ponemos copia al ministro y al Consejo de Gobierno a Gobierno.
Sr. Alcalde: Tal vez no es que actualice el cronograma, sino que nos diga en qué fecha nos va a entregar la certificación de patrimonio natural del Estado, porque del cronograma ya estamos cansados de que cada vez que se les ocurra acordarse de algo que por ley le compete a ACOPAC, manden simplemente una actualización y después no tienen el recurso humano para llevar a cabo la emisión de la certificación, entonces mejor que nos diga en qué fecha va a entregar definitivamente a este Concejo la certificación de patrimonio natural del Estado de la zona marítimo terrestre del cantón de Esparza.
SE ACUERDA:
1. Solicitar a ACOPAC informar en qué fecha va a entregar definitivamente a este Concejo Municipal la certificación de patrimonio natural del Estado de la zona marítimo terrestre del cantón de Esparza. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
2. Dar por recibido el informe GJCME-138-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada copia a la Administración. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
7- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-139-2023 de fecha 11 de agosto de 2023; que dice:
"Mediante el presente informe, me permito hacer del conocimiento de este honorable Órgano Colegiado y de la Administración Municipal, sobre la publicación efectuada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT); referente a la Consulta Pública de la "**ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO PARA DEFINIR CAMINOS PÚBLICOS, SU CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN"**

En virtud de lo anterior, adjunto al presente informe una copia de esta publicación efectuada en el **Alcance N.º 152**, a la **Gaceta N.º 146**, publicada el día **viernes 11 de agosto de 2023**, para que pueda ser analizada por este Órgano Colegiado y principalmente por la Gestión Vial de la Administración Municipal." **Hasta aquí la transcripción**

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-139-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada copia a la Administración, específicamente a la Gestión Vial. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

8- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-140-2023 de fecha 21 de agosto de 2023; que dice:

"Mediante el presente informe, deseo hacer del conocimiento de este honorable Órgano Colegiado y de la Administración Municipal, sobre la publicación de la **Directriz N.º 022-PLAN, del** MINISTERIO DE PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA ECONÓMICA, sobre la **DIRECTRIZ GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS INMEDIATAS PARA FORTALECER LA INTEGRIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

En virtud de lo anterior, y siendo que en los casos de las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes, para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución, se les insta a adoptar las medidas establecidas en la presente Directriz, en aras de fortalecer la integridad en la función pública; anexo al presente informe una transcripción de la publicación referida efectuada en la **Gaceta número 149**, del día **jueves 17 de agosto de 2023**, para que sea trasladada a la Administración y que a la vez quede una copia en la secretaría del Concejo para que pueda ser consultada por cualquier interesado." **Hasta aquí la transcripción**

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-140-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada copia a la Administración. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

9- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-141-2023 de fecha 21 de agosto de 2023; que dice:

"Mediante el presente informe, deseo hacer del conocimiento de este honorable Órgano Colegiado y sobre todo de la Administración Municipal, de la publicación del acuerdo de este Concejo Municipal donde se dispone:

Declarar de Interés Público la expropiación del inmueble Folio Real N.º **6-55240-000,** propiedad de **Alberth Soto Otárola,** cédula N.º **6-0156-0817,** sitas:

Ubicación: **Distrito 01-Esparza, cantón 02-Esparza de la provincia de Puntarenas.**

Linderos: norte: **Tobías Sánchez Leitón y Rodolfo Soto Otárola,** al sur: **sucesión de José María Benavides y Sonia Soto Otárola,** al este: **Tobías Sánchez Leitón y Fausto Gatgets Ledezma,** al oeste: **Sonia Soto Otárola, frente a calle pública, Rodolfo Soto Otárola.**

Plano: P-0714862-1987.

Área: **trescientos cincuenta y seis metros cuadrados (356 m2).**

El avalúo administrativo AVM-007-2023 que determinó el valor del área a expropiar por la suma de **20.779.111.00.**

Esta publicación se llevó a cabo el día **jueves 17 de agosto de 2023**, en la **Gaceta N.º 149**, y en este mismo acto se realiza la entrega de un ejemplar de esta divulgación ante la secretaría del Concejo, para que pueda ser consultada por cualquier interesado y que al mismo tiempo sea trasladada a la administración municipal." **Hasta aquí la transcripción**

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-141-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada copia a la Administración. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

10- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-142-2023 de fecha 21 de agosto de 2023; que dice:

"Mediante el presente informe, deseo hacer del conocimiento de este honorable Órgano Colegiado y sobre todo de la Administración Municipal, de la publicación del acuerdo de este Concejo Municipal donde se dispone:

Declarar de Interés Público para conformar una servidumbre de paso de agua, la expropiación del inmueble Folio Real N.º **6-159606-000,** propiedad de **José Abraham Arias Araya,** cédula N.º **6-0399-0943,** sitas:

Ubicación: **Distrito 01-Esparza, cantón 02-Esparza de la provincia de Puntarenas.**

Linderos: norte: **indicador predial 60201001174600,** al sur: **indicadores prediales 60201009524600 y 60201005906800,** al este: **calle con un frente a ella de tres metros con sesenta y dos centímetros lineales e indicador predial 60201001839800,** al oeste: **indicador predial 60201005524000 y servidumbre de paso con un frente a ella de tres metros lineales.**

Plano: P-2212290-2020.

Área: **setenta y seis metros cuadrados (76 m2).**

El avalúo administrativo AVM-006-2023 que determinó el valor del área a expropiar por la suma de **6.048.159.00.**

Esta publicación se llevó a cabo el día **jueves 17 de agosto de 2023**, en la **Gaceta N.º 149**, y en este mismo acto se realiza la entrega de un ejemplar ante la secretaría del Concejo, para que pueda ser consultada por cualquier interesado y que al mismo tiempo sea trasladada a la administración municipal." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-142-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada copia a la Administración. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO VI
Mociones del señor Alcalde

1- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, informa sobre una invitación que le hace el diputado Carlos Andrés Robles, el jueves 24 de agosto, a las 10:00 a.m., la presentación del proyecto de Ley para la reivindicación de los derechos de los pobladores y desafectación de la Zona de Alta Intervención de la Zona Protectora Tivives, en la Sala de Conferencias de Prensa, piso -3 de la Asamblea Legislativa.

Indica el señor Presidente Municipal que también viene una invitación para el Concejo Municipal y otro para mi persona en calidad de presidente municipal.

Indica el señor presidente municipal que están cordialmente invitados, y que a más tardar el día de mañana le confirmen a la secretaria quienes van a asistir.

2- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer oficio AME-378-2023 de fecha 18 de agosto de 2023, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:

"En atención al oficio SM-827-2023 del Acta N° Acta N°263-2023 de Sesión Ordinaria, Artículo III, inciso 16; efectuada el quince de agosto dos mil veintitrés, en la que se tomó el acuerdo de "Trasladar la nota AL-PLP-EFM-093-08-2023 a la Administración para que haga el análisis jurídico y se le brinde respuesta al diputado Eli Feinzaig Mintz."

Al respecto, me permito remitir al honorable Concejo Municipal, el oficio AME-377-2023 mediante el cual se brinda respuesta al señor diputado Eli Feinzaig Mintz." **Hasta aquí la transcripción.**

Indica el señor Alcalde: Yo ya él le contesté en tiempo y para que el Concejo también le conteste en tiempo. Que nosotros el cobro a los proveedores que vienen a hacer obras en el cantón o los que hagan obras en el cantón, al final es una actividad lucrativa y por lo tanto tienen que tener patente municipal, es una cuestión de lógica.

SE ACUERDA: De conformidad con la nota AME-378-2023 del señor Alcalde, se da por recibida y se traslada respuesta por parte del Concejo al señor diputado, en los términos indicados en la nota adjunta AME-377-2023. tomando en cuenta que ya señor Alcalde, también le brindó la respuesta respectiva. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)**

3- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer oficio AME-372-2023 de fecha 17 de agosto de 2023, para el Concejo Municipal de Esparza; que dice:

"Mediante la presente, me permito trasladar oficio GOT-ZLMT-091-2023, de la Gestión de Ordenamiento Territorial, suscrito por la Licda. Mariela Cruz Pérez; Analista de Zona Marítima Terrestre, mediante el cual emite un análisis sobre la nota enviada por el Sr. Marco Antonio Campos Rodríguez con relación a una solicitud de traslado de uso de suelo." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Trasladar la nota GOT-ZLMT-091-2023, de la Analista de Zona Litoral Marítima Terrestre, a la Comisión Zona Marítimo Terrestre para su análisis y posterior dictamen. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)**

4- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, recordar lo del 26 creo que es este sábado, la inauguración de Vamos a la Glorieta, a las 9:00 de la mañana para que puedan asistir a ese acto de inauguración. Quedan invitados a la glorieta.

Regidora Fiorella Ramírez Silva: Ahora que hizo la invitación el señor alcalde, el 26 también, todavía no tengo la hora, se va a presentar el Coro de la Paz, que es el que hizo el convenio con la municipalidad para formar jóvenes cantantes, ellos van a hacer una demostración al pueblo de Esparza para motivar, creo que es en la iglesia, yo después les comunico todos los detalles.

A las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del día lunes veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, la presidencia da por finalizada la sesión. U.L.-

Dr. Fernando Villalobos Chacón	**Margoth León Vásquez**
PRESIDENTE	**SECRETARIA**